

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“IMPLEMENTACIÓN, FORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN CONTEMPLADOS
EN EL PROYECTO SISTEMA INTEGRAL DE CALIDAD TURÍSTICA EN DESTINO SICTED,
EN LA RUTA DEL VINO RIBERA DEL DUERO PARA LAS ANUALIDADES 2023-2024” EN EL
MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA –
FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATIONEU**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

A. 1. OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 1.A del pliego tipo)	Asistencia Técnica en la implementación y seguimiento del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino, con el propósito de mejorar la calidad de la Ruta del Vino Ribera del Duero como destino turístico.
A.2. CONTRATO RESERVADO (cláusula 1.A)	NO ☐ CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL ☐ EMPRESAS DE INSERCIÓN ☐ ORGANIZACIONES REFERIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª LCSP ☐ EMPRESAS CON SELLO DE ‘PYME INNOVADORA’

A.3 DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (cláusula 1.A)		DOCUMENTO	AUTOR/ES	FECHA ÓRGANO DE APROBACIÓN
		Y FECHA		
		22-06-2023	Consortio Ruta del Vino Ribera del Duero	22-06-2023
A.4. NECESIDADES QUE SATISFACER CON ESTE CONTRATO (cláusula 1.B)		Dada la composición de la estructura de la entidad y la especificidad de los trabajos del PSTD, por su dimensión, dedicación y especialización, se requiere de un despliegue de medios y personal con los que el Consorcio no cuenta en la actualidad y por lo que, para cubrir esta necesidad, se precisa la contratación de la prestación del servicio de asistencia Técnica en la implementación y seguimiento del Sistema Integral de Calidad Turística en Destino, con el propósito de mejorar la calidad de la Ruta del Vino Ribera del Duero como destino turístico.		
A.5.CÓDIGOS CPV DE CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE-2009) (cláusula 1.C)		CPV	80532000-Servicios de formación en materia de gestión	
		CNAE	749	
A.6. LOTES (cláusula 1.D)	NO DIVISIÓN EN LOTES: JUSTIFICACIÓN	NO PROCEDE		
	Descripción de los lotes	NO PROCEDE		
	Limitación de los lotes	Número máximo de lotes a los que se puede presentar ofertas	NO PROCEDE	
		Número máximo de lotes que se pueden adjudicar al mismo contratista	NO PROCEDE	
	Oferta integradora. Lotes afectados	NO PROCEDE		
A.7. MANEJO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (cláusula 2.E)		SI	El contratista se somete expresamente al cumplimiento de las obligaciones específicas que se detallan en el ANEXO VIII de este CCP	
		NO		

B.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (cláusula 3.A)	40.000,00 € (IVA incluido)		
B.2. Tipo de licitación. VALOR SOBRE SOBRE EL QUE SE HA DE REALIZAR LA BAJA EN LA OFERTA (cláusula 3.A)	33.057,85 €		
B.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (cláusula 3.B)	33.057,85 €		
B.4. FINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD CONTRATANTE (cláusula 4.A y C)	EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CANTIDAD
	2023	432 22701	24.000 €
	2024	432 22701	16.000 €
B.5. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES (INCLUIDOS FONDOS COMUNITARIOS) (cláusula 4.B)	ENTIDAD / FONDO COFINANCIADOR	Unión Europea – NextGenerationEU	
	INSTRUMENTO DE CONCESIÓN. TIPO Y FECHA	Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos como Submedida 2 de la inversión 1 (C14.I1), Estrategia Extraordinaria de Sostenibilidad Turística en Destino. Acuerdo de la Conferencia Sectorial de fecha 23/12/2021	
	CÓDIGO PCSP/BDNS	602917	
	NORMATIVA REGULADORA	Está sujeta a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que regula los créditos gestionados por las comunidades autónomas. No obstante, dado que las líneas de inversiones reseñadas anteriormente serán financiadas con cargo al PRTR, les serán de aplicación las especialidades previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y	

		Resiliencia.
	APORTACIÓN EJERCICIOS POR	EJERCICIO 2023:24.000,00 € EJERCICIO 2024:16.000,00 €
B.6. FORMA DE PAGO (cláusula 48.A)	El abono de los servicios se hará en tres pagos conforme a lo siguiente: 30% del precio tras la validación por parte de la entidad contratante de la entrega del entregable: Informes ATI's. 20% del precio tras la validación por parte de la entidad contratante de la entrega del entregable: Plan de Evaluación. 50% del precio tras la validación por parte de la entidad contratante de la finalización de los trabajos y la correspondiente presentación de los entregables: Informes de Evaluación; y Memoria e informe final del proyecto.	

C.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (cláusula 6.A) y ubicación de su registro electrónico o físico (a los efectos de la cláusula 15.B.1)	Consortio Ruta del Vino Ribera del Duero	
C.2. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO (cláusula 6.B)	Consejo de Administración del Consortio Ruta del Vino Ribera del Duero	
C.3. EXAMEN DEL EXPEDIENTE (cláusula 7)	LUGAR WEB	http://central.burgos.es/
	LUGAR FÍSICO	No habilitado
	TELÉFONO E-MAIL	947 107 254 pstd@riberate.com
C.4. EMPRESAS QUE HAN PARTICIPADO O ASESORADO DE ALGUNA MANERA EN LA FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO (Incluidas CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO) (cláusula 9.D)	SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN S.L. Castro Consulting Business Strategy S.L.	

D.1.PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (cláusula 10. Anexo VI a este CPP)	Procedimiento abierto simplificado
--	------------------------------------

D. 2. TRAMITACIÓN (cláusula 11)	ORDINARIA	X			
	DE URGENCIA		No procede		
	MOTIVACIÓN SOMERA				
	ANTICIPADA (cláusula 4.E)	MOTIVACIÓN			
		INICIO DE LA EJECUCIÓN		En el ejercicio siguiente	NO
				En el presente ejercicio	x
D.3.A. PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (en el procedimiento restringido, negociado con publicidad y de asociación para la innovación) (cláusula 14)		NO PROCEDE			
D.3.B PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS (cláusula 14)		QUINCE DÍAS NATURALES que contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante			
D.4. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTA (cláusula 15)	EN FORMATO ELECTRÓNICO	http://central.burgos.es/			
	EN PAPEL. Justificación (DA. 15ª LCSP)	NO PERMITIDO			

E.1 PLAZO DE EJECUCIÓN (cláusulas 5 y 28)	INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2024.
	PRÓRROGAS POSIBLES	NO SE CONTEMPLA

E.2. LUGAR DE ENTREGA O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS (cláusula 29)	Sede del adjudicatario y, de acuerdo con las necesidades del servicio, en la sede del Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero, siendo su sede sita en Plaza del Trigo 10, 3º de Aranda de Duero
---	--

F. HABILITACIÓN PROFESIONAL NECESARIA (cláusula 9.A)	Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos: 1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar. 2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión. 3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado F del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida. 4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato, incluidos los basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición, adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP. 5. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica exigida para cada contrato en el apartado H.1 de su CCP, donde se concretarán los requisitos mínimos de solvencia, elegidos de entre los que se relacionan a continuación, de manera proporcional a la cuantía de cada uno de los lotes en los que se divida el contrato o el importe total del mismo cuando excepcionalmente no se haya dividido en lotes, y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre competencia.
---	--

G. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA (cláusula 9.A.5) NO PROCEDE	GRUPO		SUBGRUPO		CATEGORÍA	
	ANTIGUO	NUEVO	ANTIGUO	NUEVO	ANTIGUO	NUEVO

H.1. SOLVENCIA DEL CONTRATISTA (cláusula 9.A.5)	ECONÓMICA	Una cifra anual de negocios en el ámbito de actividad a que se refiere el contrato de que se trate, en el mejor ejercicio dentro de los TRES últimos, cuyo importe sea igual o superior a 33.057,85 euros.
	TÉCNICA	Principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de 33.057,85 euros.
H.2. TRABAJOS QUE SE EXIGE SEAN EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR O ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA UTE (cláusula 9.C)	TAREAS CRÍTICAS	MOTIVACIÓN
	NO PROCEDE	
I. MEDIOS QUE SE EXIGEN DESCRIBIR ALA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 9.C.)	PERSONALES	Los establecidos en el PPT (apartado 7)
	MATERIALES	Medios materiales como fungibles de oficina, equipos informáticos y periféricos, dispositivos móviles, licencias y espacios de almacenamiento en la nube, así como los medios que sean necesarios para efectuar desplazamientos motivados por el objeto de contrato.
J.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS EN EL PROCEDIMIENTO (elegir solo el que proceda) RESTRINGIDO / LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN/ ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (Anexo VI.B-C-F de este CCP)	NO PROCEDE	

J.2. NÚMERO MÁXIMO DE EMPRESARIOS CON LOS QUE CONTINUA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN (o) NÚMERO MÁXIMO DE EMPRESARIOS CON LOS QUE SE SUSCRIBIRÁ EL ACUERDO MARCO / SISTEMA DINÁMICO (Anexo VI. D-E de este CCP)	NO PROCEDE
---	------------

K. GARANTÍAS Y SEGUROS (cláusulas 13, 24 y 33)	PROVISIONAL	IMPORTE	No se exige	
	DEFINITIVA	El 5% del importe de adjudicación sin IVA		
	COMPLEMENTARI A	ADJUDICACIÓN A UNA OFERTA DESPROPORCIONADA (cláusula 24.2)		10% del importe de adjudicación en todo caso
		OTROS MOTIVOS	JUSTIFICACIÓN	
			IMPORTE	
	Lugar de solicitud de información para constituir la garantía en metálico		pstd@riberate.com y teléfono +34 947 107 254	
	SEGURO RC. CUANTÍA		NO PROCEDE	

L.1. ASPECTOS SOBRE LOS QUE SE REALIZARÁ LA NEGOCIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO o de ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN <u>(anexo VI.C o F de este CCP)</u>	NO PROCEDE	
L.2. CRITERIOS MATEMÁTICOS DE	CRITERIOS	PUNTOS

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

(cláusula 17.A.1)

a) Oferta económica: Menor precio, hasta un máximo de 25 puntos.

Se atribuye cero puntos a la oferta que coincida con el tipo de licitación y atribuye la puntuación máxima a las que coincidan con el umbral de baja desproporcionada o anormal según los criterios establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001.

$$P_i = Z * [(T - O_i) / (T - CB)]$$

Dónde:

P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando.

Z es la puntuación máxima del criterio matemático (25 puntos).

T es el tipo de licitación.

O_i es la oferta económica que se está valorando.

CB es la cuantía de la oferta situada en el umbral de anormalidad según el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001.

Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

b) Trabajos realizados por la empresa de igual o similar naturaleza durante los últimos 3 años. Hasta un máximo de 40 puntos.

75 puntos

- El licitador debe demostrar experiencia en actividades de gestor, formación, consultoría o evaluación en el marco del proyecto SICTED en destinos supramunicipales. (Máximo 10 puntos. 5 puntos por trabajo realizado extra a los mínimos exigidos).

- El licitador debe demostrar experiencia en actividades de gestor, formación, consultoría o evaluación en el marco del proyecto SICTED en destinos municipales. (Máximo 20 puntos. 5 puntos por trabajo realizado extra a los mínimos exigidos).

- El licitador debe demostrar experiencia en actividades de gestor, formación, consultoría o evaluación en el marco de otros sistemas de calidad. (Máximo 10 puntos. 5 puntos por trabajo realizado).

c) Mejoras sin coste adicional. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Se otorgarán 2,5 puntos por cada persona con acreditación como Gestor, Formador, Asesor y Evaluador SICTED superior al mínimo exigido. (Máximo 5 puntos)

- Se otorgarán 5 puntos por la creación y diseño de un folleto de sensibilización del SICTED en la Ruta del Vino Ribera del Duero, que incluya de manera destacada las empresas y servicios turísticos distinguidos. El folleto deberá cumplir con las pautas establecidas en el Manual de

**L.3. CRITERIOS NO MATEMÁTICOS
DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

(cláusula 17.A.2)

Oferta técnica y metodológica. Hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará la Memoria técnica presentada por los licitadores, en función de su calidad, planificación, organización y metodología que se propone para la prestación del servicio. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que formule una memoria técnica de mayor calidad, atendiendo a los siguientes subcriterios:

- Plan y cronograma de ejecución del proyecto (máximo 5 puntos): Se evaluará el plan detallado de ejecución del proyecto propuesto por el licitador, así como el cronograma de actividades. Se valorará la coherencia, la viabilidad y la eficiencia del plan en relación con los plazos establecidos.

- Metodología empleada para la formación, el asesoramiento o la evaluación (máximo 5 puntos): Se analizará la metodología propuesta por el licitador para llevar a cabo la formación, el asesoramiento o la evaluación requeridos. Se considerará la coherencia, la efectividad y la adecuación de la metodología propuesta en relación con los objetivos y los requisitos del proyecto.

- Alineamiento con los requisitos del SICTED (máximo 5 puntos): Se valorará cómo el licitador demuestra una clara vinculación con los requisitos del SICTED en su propuesta. Se evaluará la comprensión y el enfoque del licitador hacia los estándares y las necesidades del SICTED, y cómo se refleja en su planificación y enfoque metodológico.

- Comunicación con el Ente Gestor (máximo 5 puntos): Se evaluará cómo el licitador propone establecer una comunicación efectiva con el Ente Gestor del proyecto. Se considerará la claridad de los canales de comunicación propuestos, la frecuencia de los informes, la disposición para atender consultas y la capacidad de adaptación a las necesidades y requerimientos del Ente Gestor.

- Seguimiento y evaluación (máximo 5 puntos): Se evaluará la propuesta del licitador para llevar a cabo un seguimiento efectivo de las empresas y servicios turísticos, garantizando la obtención de buenos resultados en la evaluación.

La memoria técnica deberá tener una extensión máxima de 25 páginas (incluyendo portada e índice), con tipografía Arial, un tamaño de letra 12 e interlineado sencillo. Podrán quedar excluidas todas aquellas ofertas que no cumplan este criterio.

25 puntos

L.4. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN A ALCANZAR EN LA VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (cláusula 17.C)	NO PROCEDE
L.5. OFERTAS DESPROPORCIONADAS. Criterios de valoración que, además del precio, se tendrán en cuenta para determinar si una oferta se considera inicialmente desproporcionada (cláusula 20.2)	NO PROCEDE

LL.1. MEJORAS SIN COSTE ADMISIBLES (cláusula 17.A.1.b)	NO PROCEDE
LL.2. VARIANTES ADMISIBLES (cláusula 18)	NO PROCEDE

M.1. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (cláusula 21.A)	Presidente	Titular: Miguel Ángel Gayubo Suplente: Yolanda Bayo
	Secretario	Titular: Sara García Suplente: Encarnación Murillo
	Vocales	Titulares: Fernando Calvo Suplentes: Patricia Durán
M.2. LUGAR DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES (cláusula 21.B)	Apertura electrónica	
M.3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO ESPECIALIZADO DE VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR (cláusula 21.C)	NO PROCEDE	

	MÍNIMAS OBLIGATORIAS	a) Garantizar, entre los trabajadores que ejecuten el contrato, la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
--	----------------------	---

N.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL (cláusula 42.A)		b) Utilizar de códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicita el personal que ejecute el contrato. c) Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo
	ADICIONALES PARA ESTE CONTRATO	NO PROCEDE
N.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL (cláusula 42.B)	MÍNIMAS OBLIGATORIAS	a) Cuando en la ejecución del contrato se utilicen vehículos o maquinaria, se ha incorporar al menos uno híbrido, eléctrico o a gas natural. b) Todo el papel que se emplea para documentar trabajos relacionados con el servicio, deberá tener sello FSC (Forest Stewardship Council) o certificación equivalente. c) No utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. d) No utilizar de plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.
	ADICIONALES PARA ESTE CONTRATO	NO PROCEDE
N.3. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (cláusula 42.C y 45.A.4)	OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE CALIDAD ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO. TIPO Y PLAZO (en su caso)	NO PROCEDE
	Otras (en su caso)	
N.4. SUBROGACIÓN DE	SÍ	NO PROCEDE

PERSONAL (cláusula 30.B)	NO	
-----------------------------	----	--

Ñ.1.RESPONSABLE CONTRATO (cláusula 34.A)	DEL	Persona designada por el Órgano de Contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP
Ñ.2.UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN (cláusula 34.B)		Gerencia Técnica

O. PARTIDAS SOBRE LAS QUE NO SE PERMITE LA SUBCONTRATACIÓN (cláusula 39)	Las indicadas en el apartado H.2, trabajos que se exige sean ejecutados directamente por el licitador o alguno de los miembros de la UTE	
	OTRAS	NO PROCEDE

P. MODIFICACIONES PREVISTAS (cláusula 36)	SI	Circunstancias y condiciones que han de concurrir para que se puedan introducir modificaciones en el contrato	No se prevé de manera expresa la posibilidad de modificación contractual, salvo que concurrieran obligaciones de prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.
		Elementos del contrato que pueden ser objeto de modificación y alcance y límite de las modificaciones posibles	El Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero podrá adoptar medidas correctoras en cumplimiento de obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo (DNSH) y las consecuencias en caso de incumplimiento.

		Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones	NO PROCEDE
		Sistema para determinar el precio exacto de las modificaciones previstas	NOPROCEDE
	NO	NO PROCEDE	

Q. REVISION DE PRECIOS (cláusula 40)	NO X	SI	FÓRMULA DE REVISIÓN	NO PROCEDE
			PLAZO DE REVISIÓN	NO PROCEDE

R. CERTIFICACIONES POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (cláusula 48.B)	NO X	SI	PORCENTAJE:
---	------	----	-------------

S. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS (cláusula 54.A)	ÚNICA FORMA Y PLAZO	
	Según pliego de prescripciones técnicas (apartado 6. Plazos de Ejecución).	

T. CONDICIONES CONCRETAS SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL (cláusula 55)	NO	X
	SI (Especificar de manera escueta y remitir a la cláusula correspondiente del PPT)	

U. PLAZO DE GARANTÍA MÍNIMO
(cláusula 57)

UN AÑO DESDE LA FINALIZACION DE LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS

En Aranda de Duero, a 01 de agosto de 2023

Firmado digitalmente por CALVO
CABEZON FERNANDO - 12739848X
Fecha: 2023.08.02 10:59:30 +02'00'

Fernando Calvo Cabezón

Secretario – Interventor Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero

ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero

ACCESO A LA PÁGINA PARA GENERAR EL DEUC

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

- Los pasos a realizar para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación son los siguientes:
 1. Descargar el documento que está en perfil de contratante entidad contratante, en formato XML en cada expediente, identificado como “DEUC-nº expediente-XML”
 2. Ir al siguiente link: <https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es>
 3. Elegir la casilla: “Soy un operador económico”.
 4. Elegir la casilla: “Importar DEUC”.
 5. En “examinar” elegir el documento que descargado en el paso 1 en formato XML.
 6. Aparecerá el DEUC correspondiente al expediente. Cumplimentar, imprimir y firmar.
- Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.
- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.
- Además del formulario o formularios normalizados del DEUC en el sobre “A” deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo III.
- Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC se pueden consultar los siguientes documentos:

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7 DE LA COMISIÓN de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Para cumplimentar ese documento pueden seguirse las instrucciones de la [Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública](#) (BOE de 8 de abril del 2016).
- Para ver el formulario [\(contrataciondelestado.es\)](#)

ANEXO II.A - DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS JURÍDICAS

A efectos del contrato de (*indicar denominación del contrato*)

D^a/D., con DNI n^o....., en nombre de la
sociedad....., con NIF n^o....., de
acuerdo con la escritura de poder
.....(o documento que lo habilite
para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), a efectos de contratar
con.....(*especificar entidad contratante*),

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1^o.- (*en su caso*) Que la empresa a la que represento complementa su solvencia acreditada en
su DEUC por los medios siguientes (*marcar el que proceda*):

- a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la
mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de
resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (*en este caso, la declaración ha de ser
suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE*).
- b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.....

Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha
suscrito su titular

2^o.- (Alternativamente)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que
pertenece la que represento. /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo
empresarial del que forma parte la que represento:

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se
encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de
Comercio).

3^o.- Que la empresa a la que represento tiene trabajadores, siendo el número de
trabajadores con discapacidad en la empresa....., lo que supone un% trabajadores
pertenecientes a este colectivo,

(*en su caso, para las empresas de más de 50 trabajadores*), Se ha suplido la exigencia legal de
disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas
alternativas legalmente previstas siguientes:

4^o.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos
empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del
contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas
de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las
disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea,
en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

5^o.- (*Para empresas extranjeras*) Que la empresa a la que represento se somete la jurisdicción
española, a todos los efectos derivados de la ejecución este contrato, con renuncia al fuero
jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

6º.- SOLO de los contratos que impliquen contacto habitual con menores, o se ejecuten en espacios frecuentados habitualmente por menores

Que ninguno de los trabajadores o personal voluntario que pueda estar relacionado con la ejecución de este contrato ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

7º.- *(en su caso)* Que a efectos de lo previsto en la cláusula 2.D del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para este contrato, declaro DOCUMENTOS CONFIDENCIALES los siguientes, todos ellos identificados en los propios documentos con la referencia expresa "confidencial":

8º.- Que ni la empresa a la que represento ni yo mismo incumplimos la legislación tributaria española ni realizamos operaciones financieras contrarias a la normativa europea sobre control de capitales ni realizaremos operaciones con países o territorios que sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

9º.- Que la entidad a la que represento tiene aprobado un código ético y que sus compromisos han sido estrictamente respetados para concurrir a esta contratación, al realizar la presente oferta y, en caso de resultar adjudicatario, en la ejecución del contrato. Dicho código ético es accesible en la siguiente dirección web:

10º.- Que ni la empresa a la que represento ni yo mismo, nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que realizo esta declaración responsable y que informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido.

11º.- Que el correo electrónico «habilitado» para recibir posibles avisos relacionadas con este contrato es.....

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el [artículo 140 de la LCSP](#), comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de resultar adjudicatario del contrato referenciado, manifestando que reúno todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y **autorizando expresamente al órgano de contratación a su verificación y aportación directa** a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de los datos que ya obren en poder de cualquier Administración.

Lugar, fecha y firma identificativa del firmante y de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

ANEXO II.B - DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS FÍSICAS

A efectos del contrato de (*indicar denominación del contrato*)

D^a/D., con DNI nº, en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en, a efectos de contratar con el (*especificar entidad contratante*)

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

2º.- (*en su caso*) Que complemento la solvencia acreditada en el DEUC disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (*en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE*).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las siguientes prestaciones.....

Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito su titular.....

3º.- SOLO de los contratos que impliquen contacto habitual con menores, o se ejecuten en espacios frecuentados habitualmente por menores

Que NO he sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

4º.- (*en su caso*) Que a efectos de lo previsto en la cláusula 2.D del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para este contrato, declaro DOCUMENTOS CONFIDENCIALES los siguientes, todos ellos identificados en los propios documentos con la referencia expresa "confidencial":

5º.- Que NO incumplo la legislación tributaria española ni realizo operaciones financieras contrarias a la normativa europea sobre control de capitales ni realizaremos operaciones con países o territorios que sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

6º.- Que no me encuentro en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato y que informaré sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido.

7º.- (*Para extranjeros*) Que a todos los efectos derivados de la ejecución este contrato me someto a la jurisdicción española, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

8º.- Que el correo electrónico «habilitado» para recibir posibles avisos relacionadas con este contrato es.....

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el [artículo 140 de la LCSP](#), comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de resultar adjudicatario del contrato referenciado, manifestando que reúno todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y **autorizando expresamente al órgano de contratación a su verificación y aportación directa** a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de los datos que ya obren en poder de cualquier Administración.

Lugar, fecha y firma identificativa del firmante

ANEXO III- Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) N.I.F, en virtud de lo dispuesto en: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) (1) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado) ante (identificar a la entidad contratante), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería la entidad contratante, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la entidad contratante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, ABOGACÍA DEL ESTADO U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

PROVINCIA código	Fecha	Número	o
---------------------	-------	--------	---

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero Contratación de la entidad contratante, [\(especificar, en su caso, el nombre exacto del fichero correspondiente\)](#), cuya finalidad es “homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información”. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del fichero es, [\(indicar la dirección del órgano correspondiente de la entidad contratante\)](#), ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de la referida Ley Orgánica 2/2018.

(1) Artículo 106 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre para la GARANTÍA PROVISIONAL

Artículo 107.1 de la LCSP, para la GARANTÍA DEFINITIVA

Artículo 107.2 de la LCSP, para la GARANTÍA ESPECIAL COMPLEMENTARIA

ANEXO IV - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ABIERTO SIMPLIFICADO

Se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado que regula el [artículo 159 de la LCSP](#) en los contratos de valor estimado igual o inferior a la cantidad que prevea dicho precepto legal en el momento de cada licitación. Para poder participar en este procedimiento es necesario que las empresas estén inscritas en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público \(ROLECSP\)](#) o registro autonómico equivalente.

No obstante, será suficiente con haber solicitado tal inscripción, junto con la documentación preceptiva para ello, con anterioridad a la fecha final de presentación de las ofertas, lo que se acreditará mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y con una declaración responsable del licitador de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación ([artículo 159.4.a\) de la LCSP](#)). En este caso, la mesa de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar recogidos en el [artículo 159.4.f\) de la LCSP](#).

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS - PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO y SIMPLIFICADO ABREVIADO

En caso de utilizar el procedimiento simplificado, el plazo para presentar ofertas será de **VEINTE DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, plazo que será de **QUINCE DÍAS NATURALES** en el caso de que el procedimiento a utilizar sea el simplificado abreviado o sumario.

ANEXO VII - Condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental que se pueden incluir en los contratos adicionales a las mínimas obligatorias recogidas en la cláusula 42 de este pliego

A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

- Promover la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social y de personas con especiales dificultades de acceso al empleo, en especial las personas con discapacidad, mujeres, menores de treinta y cinco años y mayores de cuarenta y cinco años; y los parados de larga duración.
- Eliminar las desigualdades entre la mujer y el hombre en el mercado de trabajo y en la participación social, prestando especial atención a la paridad salarial y a la eliminación de medidas sexistas en los códigos estéticos de vestimenta.
- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que ejecutan el contrato y/o reciben sus prestaciones, con medidas específicas, como servicios de apoyo para facilitar la conciliación de trabajadores y usuarios.
- Contribuir a luchar contra la discriminación por condición, identidad sexual o expresión de género u orientación sexual.
- Adoptar medidas adicionales a las mínimas legales para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, así como prevenir la siniestralidad laboral.
- Asegurar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción, el comercio justo y la mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial, en la ejecución de cualquiera de las prestaciones del contrato, con especial vigilancia cuando sean producidos en todo en parte fuera de la Unión Europea.
- Potenciar una alimentación sana, el consumo de productos agrícolas ecológico y/o de proximidad, que contribuyan al asentamiento de la población en el mundo rural, productos y/o sistemas productivos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo (recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” nº 2245/2005 (INI), y acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo – WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro certificado equivalente.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

- Minimizar el empleo de agua o la reutilización de aguas depuradas; empleo de maquinaria y herramientas menos contaminantes; utilización de maquinaria y métodos de trabajo con menor emisiones de ruidos; medidas de reducción de consumo de energía y combustible en la maquinaria y demás vehículos, y menores emisiones de CO2 de los mismos etc.
- Reducción y mejora de la gestión de residuos.
- No utilización de plásticos de un solo uso o empleo de plásticos producidos en al menos un 25% con otros plásticos reciclados.
- Incorporación de alta tecnología, eficiencia y sostenibilidad ambiental, en los bienes, servicio o procesos constructivos, maquinaria y materiales a utilizar en la ejecución del contrato.

- Incorporación a los trabajos de productos medioambientalmente más sostenibles, atendiendo a aspectos como el ciclo de vida de los materiales, su mayor vida útil, mayor eficiencia energética, menores necesidades de conservación y mantenimiento.
- Reducción de la huella de carbono en el proceso de ejecución del contrato, atendiendo a la menor distancia entre el centro de producción y de implantación del bien o servicios objeto del contrato o la utilización de maquinaria o vehículos con combustibles menos contaminantes.
- Referencias específicas a la economía circular de los trabajos y/o bienes objeto del contrato, entendiendo por tal que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible y se reduzca al mínimo la generación de residuos.
- (en los contratos con un plazo de ejecución superior a tres meses o con una afección importante al medio ambiente) Realizar al menos una acción de comunicación y difusión ambiental en relación a la ejecución del contrato, destacando el mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El adjudicatario realizará anualmente, en función de la que más se adapte a la naturaleza del contrato, prioritariamente una de estas acciones: difusión en redes sociales, cartel informativo en el emplazamiento del contrato, comunicación directa con los usuarios o destinatarios. La propuesta de acción deberá ser realizada en el plazo de quince días desde la formalización del contrato para su aprobación por el servicio correspondiente de la entidad contratante.
- No utilizar, en su caso, productos originarios de terceros países a la Unión europea que superen el 50 % del valor total de los productos que constituyan la oferta.

ANEXO VIII - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Disposiciones que regulan el tratamiento de datos por el Encargado del Tratamiento.

Para el caso de que la contratación implique que el contratista deba tratar datos concernientes a las personas físicas en sus relaciones con la entidad contratante, éste será el «RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO» y el contratista tendrá la consideración de «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO». En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#) (RGPD).

2. Relaciones entre el Responsable y el Encargado del Tratamiento.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es Responsables del Tratamiento, de la manera que se especifica en este documento. Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal que el adjudicatario adscriba a la ejecución del contrato y para el único fin de efectuar las prestaciones objeto del mismo.

Por tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

2.1. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con las recogidas en el Detalle del Tratamiento de Datos- (en adelante DTDP),

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en los documentos contractuales y aquellas que, en su caso, reciba de la entidad contratante por escrito en cada momento. El adjudicatario informará inmediatamente la entidad contratante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias o convenientes para garantizar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso. Estas medidas de seguridad se corresponderán con las de la entidad contratante y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detallados en el DTDP.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento,

cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos personales objeto del contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la entidad contratante dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar (ceder) ni difundir Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación. Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del órgano de contratación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el [RGPD](#) y la digitales, y comunicarlo a la entidad contratante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos del contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado del Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el DTDP, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la entidad contratante. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el DTDP, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que el citado DTDP se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la entidad contratante o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por aquella, según se establezca en dicho DTDP en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el DTDP se instruya así expresamente por la entidad contratante, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándose fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente

a efectuar el tratamiento y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá órgano de contratación, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los Derechos.

n) Colaborar con órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas o intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano de contratación, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano de contratación.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso de formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a requerimiento de éste. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de aquél toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información; El encargado del tratamiento en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas –incluido el DTPD–, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la entidad contratante y el adjudicatario a que se hace referencia en el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrá la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la entidad contratante, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos Personales responsabilidad de la entidad contratante no contemplados en el DTDP, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

2.2. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la entidad contratante decida, en su caso, si otorga o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde la entidad contratante la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este documento y las instrucciones de la entidad contratante.
- b) Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la entidad contratante a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así éste la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del órgano de contratación a la solicitud por parte del contratista equivale a oponer a dichos cambios.

2.3. Detalle del tratamiento de Datos Personales

El tratamiento de datos consistirá en:

- El desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de este Detalle del Tratamiento de Datos, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitirá el documento actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

A) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos interesados y Datos Personales tratados a los que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1 : <i>Explicitar</i>	D.N.I./N.I.F. NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN TELÉFONO FIRMA NACIONALIDAD, FECHA NACIMIENTO, CORREO ELECTRÓNICO CARACTERÍSTICAS PERSONALES ECONOMICOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS
Tratamiento 2 : <i>Explicitar</i>	D.N.I./N.I.F. NOMBRE Y APELLIDOS DIRECCIÓN FIRMA DETALLES DEL EMPLEO

B) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: *(márquese lo que proceda)*

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración	☐ Modificación
☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (recuperación)	☐ Consulta	☐ Cesión
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	☐ Otros: _____
☐ Duplicado	☐ Copia temporales) (copias	☐ Copia de seguridad	☐ Recuperación

C) Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruirlos datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

D) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Especialmente tendrá en consideración las medidas exigidas por el RGPD y el Esquema Nacional de Seguridad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos.
- El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- No podrá transferir, duplicar o reproducir, todo o parte, de la información contenida en el/los ficheros/s o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Consorcio.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo evaluación de impacto que ha de ser aprobado expresamente por el órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la entidad contratante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por ésta.

E) Ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea o en territorio español, en los supuestos que así lo exija la legislación vigente en cada momento.

ANEXO IX - Modelos de declaraciones complementarias

- A. Ausencia de conflicto de interés.
- B. Cesión y tratamiento de datos
- C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales

A. *Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)*

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso licitación, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

—«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

—«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

B. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX
«.....», declara
conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el

artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

C. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular
del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....,

que participa como contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Junta de
Castilla y León
Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte



ANEXO X - Datos para la facturación

Las facturas se presentarán en formato electrónico de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este efecto se facilitan los datos siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
Código	Código	Código
Literal	Literal	Literal

Dirección:

Código Postal:

Ciudad/provincia:

País: España

Correo de consultas:

.....

Otros datos a tener en cuenta a efectos de facturación:

Órgano de contratación: (se indicará el que corresponda en cada contrato).

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en esta entidad:
.....

Destinatario de la factura:

Servicio administrativo:

Programa presupuestario:

Fecha de presentación de la factura: La factura deberá ser presentada en el REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE una vez ejecutadas las prestaciones que se liquidan, y en todo caso dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de realización efectiva de los suministros o trabajos que se facturan.

Plazo para aceptar o rechazar la factura por parte del órgano gestor del gasto:

..... (entre siete y treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la entrega efectiva).

Plazo de pago: TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde la aceptación de la factura, y como MÁXIMO (salvo incumplimiento del plazo de presentación de la factura por parte del

contratista) en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES a contar desde la entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.

ANEXO XI - Ficha de terceros.

TERCEROS

ALTA MODIFICACION

I. DATOS GENERALES

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

C.I.F. / N.I.F. _____

DOMICILIO _____

II. DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)

“El titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZÓN SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES”.

III.DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando la entidad contratante exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

A) Personas Físicas

B) Personas Jurídicas (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello).

IV.CERTIFICADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA. Conformidad de los datos del titular de la cuenta arriba indicada.

V. CENTRO GESTOR QUE PROPONE EL ALTA/MODIFICACIÓN

AVISO LEGAL:

Los datos facilitados serán incluidos en un fichero titularidad de la entidad contratante, cuya finalidad es gestionar la/s petición/es manifestada/s en el presente documento. Asimismo, le informamos que sus datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley. Conforme a lo dispuesto en la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, enviando o presentando una solicitud por escrito acompañada de una fotocopia de su D.N.I., pasaporte, NIE y otro documento acreditativo equivalente a su sede electrónica (o registro general, en su caso).

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO, NEGOCIADO, ACUERDO MARCO, SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN ¹.

Ref. abreviaturas usadas:

- **CCP:** Cuadro de Características Particulares
- **PPT:** Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **PCAP:** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- **DEUC:** Documento Europeo Único De Contratación
- **LCSP:** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- **PLACSP:** Plataforma de Contratación del Sector Público
- **RGLCAP:** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- **RPLCSP:** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público
- **ROLECE:** Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- **UTE:** Unión Temporal de Empresas

ÍNDICE

¹ Los enlaces electrónicos de este pliego a preceptos legales llevarán **al texto consolidado del BOE**. Hay que tener en cuenta que cuando se produzca una incidencia en la fase de ejecución de un contrato, que el derecho aplicable es el vigente en el momento de la convocatoria del procedimiento de adjudicación, o la fecha de aprobación de los pliegos en el procedimiento negociado sin publicidad.

Todas las referencias que en este Pliego se realizan a la **“Entidad contratante” y/u órganos específicos**, deben entenderse referidos a los correspondientes de la Administración o entidad del sector público de que se trate.

I. DISPOSICIONES GENERALES	9
1. OBJETO DEL CONTRATO	9
A. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	9
B. NECESIDADES A SATISFACER	10
C. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV Y CNAE	10
D. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR OFERTA O DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ADJUDICATARIO	10
2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	11
A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE	11
A.1. Contratos administrativos	11
A.2. Contratos privados	11
B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL	12
C. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS	12
D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	12
E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	13
E.1. Cumplimiento normativo general	13
E.2. Tratamiento de datos personales por parte de la entidad contratante	13
E.3. Tratamiento de datos personales a los que el contratista tenga acceso en ejecución del contrato	14
E.4. Incumplimiento de las obligaciones en relación con la protección de datos	14
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	14
A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	14
B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	15
C. PRECIO DEL CONTRATO	15
D. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	15
4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO	15
A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO	15
B. FINANCIACIÓN EXTERNA	16
C. CONTRATOS PLURIANUALES	16
D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA	16
5. DURACIÓN DEL CONTRATO	17
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO.	18
A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	18
B. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO	18
7. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	18

8.- ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE	19
A. ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	19
B. RECURSOS	19
C. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE	19
II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN	20
9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS	20
A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA	20
B. REQUISITOS DE SOLVENCIA	20
B.1. Solvencia económica y financiera	20
B.2. Solvencia técnica y profesional	21
C. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS Y MEDIOS QUE SE EXIGEN ADSCRIBIR AL CONTRATO	22
D. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES	22
E. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS	22
F. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO	23
G. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS	23
G.1. Empresas comunitarias	23
G.2. Empresas extracomunitarias	24
G.3. Sometimiento a la jurisdicción española	24
10. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO	24
11. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	24
A. TRAMITACIÓN ORDINARIA	24
B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA	25
C. TRAMITACIÓN ANTICIPADA	25
12. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN	25
13. GARANTÍA PROVISIONAL	25
A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL	25
B. MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	26
C. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL	26
14. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE OFERTAS	27
15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	27
A. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE PROPOSICIÓN. COMPROMISOS QUE SUPONE	
B. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	28

B.1. Presentación en formato electrónico	28
B.2. Presentación en papel	29
C. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (O SOBRES) DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS	29
C.1. Archivo o sobre “A”	29
C.2. Archivo o sobre “B”	30
C.3. Archivo o sobre “C”	30
D. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	31
16. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES	31
17. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	32
A. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS	32
A.1. Criterios de valoración matemática	33
a. Oferta económica. Menor precio	33
b. Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional	34
c. Reducción del plazo de ejecución material.	34
d. Ampliación del plazo de garantía y/o actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía.	35
Específicas para los contratos de redacción de proyectos y otros trabajos de consultoría	35
A.2. Criterios de valoración técnica o dependientes de un juicio de valor	36
a. Plan de prestación material del servicio	36
b. Plan social durante la ejecución del contrato	36
c. Plan medioambiental de ejecución de los servicios.	37
d. Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a ejecutar el contrato	37
B. MÉTODO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS	37
C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN	37
18. ADMISIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES Y VALORACIÓN DE ÉSTAS	38
19. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS	38
20. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.	39
21.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS	40
A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	40
B. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	40
B.1. Apertura sobre “A”	41
B.2. Apertura sobre “B”	41
B.3. Apertura sobre “C”	42

B.4. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	42
C. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS	43
D. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS	43
22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	43
A. RENUNCIA	43
B. DESISTIMIENTO	44
C. INDEMNIZACIONES	44
III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	44
23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA	44
A. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	44
B. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	46
C. CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL	46
24.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA	46
25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	47
A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	47
B. ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	47
C. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA	48
D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	48
26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN	48
A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN	48
B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	49
C. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN	50
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	50
27. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA	50
28. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO	50
A. PLAZO DE EJECUCIÓN	50
B. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	51
C. PRÓRROGAS	51
29. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES	52
30. PERSONAL DEL SERVICIO	52
A. MEDIOS HUMANOS DEL SERVICIO Y RELACIÓN CON LA ENTIDAD CONTRATANTE	52
B. SUBROGACIÓN LABORAL	54

C. NEGOCIACIÓN COLECTIVA	54
31. MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	54
A. MEDIDAS GENERALES	54
B. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	55
C. OBLIGACIÓN GENERAL DE INDEMNIZACIÓN	56
32. MAQUINARIA Y OTROS MEDIOS AUXILIARES	56
33. SEGUROS	56
A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	57
B. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.	57
C. SEGUROS DE VEHÍCULOS	57
34.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO	58
A. RESPONSABLE DEL CONTRATO	58
B. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.	59
C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	59
35.- INSPECCIONES Y AUDITORÍAS EXTERNAS	59
V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO	60
36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	60
A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO	60
B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES.	60
B.1. Modificaciones previstas en el CCP que rige la licitación.	60
B.2. Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación	61
C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES	62
D. ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN	63
F. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA	63
37. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	63
38. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO	64
A. CESIÓN DEL CONTRATO	64
B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA	64
39. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS	65
A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN	65
B. LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES	66
C. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN	66
40. REVISIÓN DE PRECIOS	66

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	67
41.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES	67
A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD	67
B. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS	67
42. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL	67
A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL	67
B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL	68
C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	69
D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO	69
43. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA	69
44. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO	70
45. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	70
A. OBLIGACIONES GENERALES	70
B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	71
46. DERECHOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	71
47. DEBERES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	72
48. PAGO DE LOS TRABAJOS	72
A. FORMA DE PAGO	72
B. ABONOS POR ACTUACIONES PREPARATORIAS	72
C. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS	73
D. PLAZOS DE PAGO	74
F. IMPAGO Y CONSECUENCIAS	74
E. PAGOS DE TRABAJOS NO PREVISTOS	75
49. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO	75
50. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	75
A. INCUMPLIMIENTO LEVES	76
B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES	76
C. INCUMPLIMIENTO MUY GRAVES	77
51. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES	78
A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES	78
B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES	78
C. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	79

52. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	79
VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	80
53. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	80
54. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	80
A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN	80
B. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	81
C. LIQUIDACIÓN	82
55. PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL DE LOS TRABAJOS	82
56. ALTA DE INSTALACIONES	82
57. PLAZO DE GARANTÍA	83
58. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	83
59. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO	84
A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	84
B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA	85
C. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	86
60. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA	86
A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS	86
B. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	87
C. ACTUACIONES EN GARANTÍA DE LOS INTERESES GENERALES	88
ANEXO I	89
Información obligaciones sociales, laborales, medio ambiente y fiscalidad	89

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

A. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tipo es de aplicación a aquellos contratos cuyo objeto **son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado que no sea una obra o un suministro individualizados y predeterminados, tanto de prestaciones materiales como de carácter intelectual**, definidos como contratos de suministro en el [artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (en adelante LCSP). Se incluyen en este objeto las prestaciones de servicios especiales que se recogen en el [Anexo IV de dicha Ley](#)).

En el apartado A.1 del **Cuadro de Características Particulares** de cada contrato (en adelante CCP) se identificará el objeto de cada contrato específico suscrito al amparo de este pliego, cuyas prestaciones concretas y las características de su ejecución material se definirán en el **pliego de prescripciones técnicas** (en adelante PPT) aprobado para su contratación, documento que se identificará en el apartado A.3 del CCP de cada contrato.

En el apartado A.2 del CCP se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social. También se especificará en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la [disposición adicional 48ª de la LCSP](#).

Sin perjuicio de la definición del objeto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, **no se rechazarán ofertas que propongan soluciones diferentes a los especificados en estos documentos siempre que el licitador pueda probar que su solución cumple de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas**, en los supuestos y términos previstos en los [artículos 126 y 128 LCSP](#). Todas las referencias que en los documentos de contratación se realicen a marcas, patentes o certificados de calidad, se entenderán hechas con carácter indicativo, admitiéndose cualquiera otra que el licitador acredite que es equivalente a la especificada en el documento contractual correspondiente.

Los contratos de servicios que impliquen la realización de trabajos protegidos por **un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este derecho** a la entidad contratante, salvo que se indique expresamente lo contrario en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de que se trate o en la oferta del adjudicatario si se dejó abierta esta posibilidad. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes pertenecientes al sector público a que se refiere el [artículo 3 de la LCSP](#).

De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos](#), en el caso de contratos que tengan por **finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas**, el contrato incluirá:

- a. La adquisición por parte de la entidad contratante de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.
- b. En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

B. NECESIDADES A SATISFACER

Las **necesidades que se pretenden satisfacer** con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, **se especifican en la memoria justificativa del contrato**, publicada en el perfil de contratante, de acuerdo con lo exigido en los artículos [1.1](#), [28](#) y [116.4.e](#)) de la LCSP. En el CCP de cada contrato, se indicarán estos datos de manera sucinta (apartado A.4).

C. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV Y CNAE

En el apartado A.5 del CCP se especificarán el código o códigos de clasificación más ajustados a las prestaciones objeto de este contrato, según el [Reglamento \(CE\) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos \(CPV\)](#). Igualmente se indicará en dicho apartado el código de la clasificación de actividades económicas establecido por el [Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 \(CNAE-2009\)](#).

Podrá también indicarse el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogido en el [Reglamento 2008/451/CE, de 23 de abril del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea](#).

Estas referencias normativas se entenderán realizadas a aquellas otras que en su momento las modifiquen o sustituyan.

D. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y LIMITACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR OFERTA O DE LOS QUE PUEDE RESULTAR ADJUDICATARIO.

Los contratos de servicios de importe superior a 15.000€ se dividirán en lotes para su licitación, salvo que, por razones técnicas u operativas debidamente justificadas en la memoria justificativa del contrato, la división resulte materialmente imposible, o la coordinación de los diferentes empresarios para la correcta ejecución del contrato resulte igualmente imposible de manera eficiente, incluso con una asistencia externa específica para realizar esa coordinación. En todo caso, se dividirán en lotes los servicios que se ejecuten en ubicaciones físicas separadas geográficamente.

La división en lotes o la imposibilidad de esa división se hará constar en el apartado A.6 del CCP del contrato en cuestión, así como alguna de las limitaciones que se recogen a continuación:

- a. Limitar el número de lotes a los que un mismo licitador puede formular oferta. Como regla general el número máximo de lotes a los que se admitirá la presentación de ofertas por el mismo empresario no será superior a un tercio del total de lotes en los que se divida el contrato, especificándose en el CCP el número exacto.
- b. Limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un mismo contratista, aunque su oferta sea mejor en un número superior. Esta posibilidad se utilizará en los supuestos en los que pueda presumirse razonablemente que podría quedar algún lote desierto. La limitación de adjudicaciones al mismo licitador no se aplicará si la diferencia entre la oferta que haya obtenido mayor puntuación en todos los criterios y a la que correspondería la adjudicación excluyendo aquella, es superior a un 20% de la puntuación total, o cuando algún lote quedase desierto. Alternativamente se podrá admitir la presentación de ofertas a más lotes, siendo el licitador el que indique qué lotes son a los que oferta en primer lugar, y cuáles sólo para el caso de que no se presentasen más ofertas a esos otros lotes.
- c. Presentar una oferta integradora para varios o todos los lotes. En el CCP se deberá concretar la combinación o combinaciones de lotes para los que se admitirá presentar una oferta integradora. Se deberá en este caso realizar la evaluación comparativa para determinar si la oferta combinada es en conjunto mejor, de acuerdo con los criterios de adjudicación, que las ofertas presentadas para los lotes de manera separada.

al amparo del mandato del [artículo 64 de la LCSP](#), con el objeto de evitar riesgos de prácticas colusorias, doble presentación encubierta de ofertas y otras prácticas fraudulentas que puedan distorsionar la competencia, las limitaciones indicadas en las letras a) y b) anteriores afectan a las empresas que

concurran en UTE y lo pretendan hacer de forma individual. También afecta a todas las empresas vinculadas entre sí, por pertenecer a un mismo grupo empresarial en los términos del [artículo 42 del Código de Comercio](#), o si por cualquier otro medio existe una relación directa entre la dirección, administración o titularidad de las empresas que puede comprometer su concurrencia de manera competitiva.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

A.1. Contratos administrativos

Los contratos de servicios que celebre la entidad contratante al amparo del presente “pliego modelo” **tendrán naturaleza administrativa**, como contrato típico de servicios definido en el [artículo 17 de la LCSP](#).

Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el [Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público](#) (RPLCSP) y por el [Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre](#) (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP. Será especialmente de aplicación a efectos interpretativos la [Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](#).

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la UE, que se relacionan en el [anexo V de la LCSP](#). **Se prestará especial atención a la normativa en materia de accesibilidad universal, diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, que resulte de aplicación en función del objeto del contrato.**

Como [Anexo I](#) a este pliego se relacionan, con efectos meramente indicativos y en aplicación de la previsión contenida en el [artículo 129 de la LCSP](#), los organismos en los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones sociolaborales, relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

A.2. Contratos privados

Los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el [artículo 3 de la LCSP](#), tendrán naturaleza privada, con el régimen que prevé el [artículo 26](#) de dicha Ley. No obstante, **al amparo del principio de libertad de pactos, se aplicarán las normas del presente pliego y demás documentos contractuales en todo lo regulado en los mismos, con preferencia las normas de derecho privado que pudieran resultar de aplicación.**

Cuando el cualquier contrato, administrativo o privado, esté financiado con FONDOS EUROPEOS el contrato se someterá también a las disposiciones de la Unión Europea que regulen el Fondo en cuestión. Específicamente, los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), además de las normas generales sobre contratación pública, se tendrán también en cuenta **los principios de gestión específicos del Plan**, relacionados en el artículo 2 de la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. **El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.**
- b. **El cuadro de características particulares del contrato de que se trate (CCP).**
- c. **El pliego de prescripciones técnicas (PPT).**
- d. **La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.**
- e. **El documento de formalización del contrato.**

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, **prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP**, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

C. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS.

El órgano de contratación ostenta, en relación con los contratos administrativos suscritos al amparo del presente pliego, **las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.** El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos [190](#) y [191 de la LCSP](#), siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el órgano de contratación al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

En los contratos celebrados por entidades del sector público que no sean Administración pública, podrá el órgano de contratación disponer de las prerrogativas que reconoce el ordenamiento jurídico a las Administraciones públicas en la medida que mediante el contrato en cuestión se trate de satisfacer necesidades de interés general a través de estas entidades instrumentales, que se recogerán en la memoria justificativa del contrato. **Además, para su ejercicio singular, será necesario tramitar un expediente contradictorio en el que la entidad pública contratante ponga de manifiesto al contratista las razones de interés público que pretende salvaguardar mediante la toma de decisiones inmediatamente ejecutivas, adoptadas tras la audiencia del contratista.** En todo caso, estas decisiones se habrán de acordar con garantía de los intereses económicos del empresario que posteriormente le puedan ser reconocidos en vía administrativa o judicial, pudiéndose adoptar las medidas cautelares que garanticen esos intereses.

D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos [133](#) y [154.7º](#) de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, **el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial;** este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, **los licitadores deberán presentar una “declaración responsable complementaria”, en el modelo recogido en el anexo II del CCP, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.** Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, **sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.**

En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de “confidencial”, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a. Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos.
- b. Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c. Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- d. Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- e. Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, **los licitadores se comprometen a mantener en secreto** todos los datos e informaciones facilitados por el órgano de contratación para la preparación de las ofertas en los contratos regulados por el presente pliego. **El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.** Será considerado como información confidencial todo el “saber hacer” resultante de la ejecución del contrato de que se trate, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato correspondiente. Este deber se mantendrá durante **un plazo de cinco años** desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

E.1. Cumplimiento normativo general

El contratista se someterá, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP. Las referencias en este pliego al [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales](#) (RGPD) y a la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales](#) (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

E.2. Tratamiento de datos personales por parte de la entidad contratante

Los datos de carácter personal de los licitadores y del adjudicatario a los que la entidad contratante tenga acceso con ocasión del contrato suscrito en aplicación del presente pliego, serán tratados por éste para ser incorporados a la actividad de tratamiento “Contratación Pública” de la entidad contratante, **cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.**

Estos datos podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la entidad contratante, Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, la PLACSP, el Registro Público de Contratos y otros organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Unión Europea que requieran esos datos en desarrollo de sus competencias respectivas en materia de contratación y prevención y lucha contra el fraude.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, se pueden ejercer ante la entidad contratante, a través de su correspondiente sede electrónica o registro general.

E.3. Tratamiento de datos personales a los que el contratista tenga acceso en ejecución del contrato

Cuando la gestión de un contrato concreto suscrito al amparo del presente pliego implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante o entidad contratante, se hará constar tal circunstancia en el apartado A.7 del CCP. **El adjudicatario de estos contratos tendrá la consideración legal de «ENCARGADO DEL TRATAMIENTO»**. El tratamiento por el encargado se regirá por las disposiciones recogidas al efecto en el Anexo IX del CCP, mediante las cuales se le vincula respecto al responsable y se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

E.4. Incumplimiento de las obligaciones en relación con la protección de datos

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual calificable, penalizable e indemnizable de acuerdo con lo que se establece en [las cláusulas 50 y 51](#) de este pliego.

En todo caso, **se consideran como ESENCIALES a los efectos resolutorios** previstos en la letra f) del apartado 1 del [artículo 211 de la LCSP](#) y en la [cláusula 59 de este pliego](#), las siguientes obligaciones:

- a. La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos
- b. Respetar la finalidad para la cual se ceden los datos.
- c. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.
- e. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El importe del presupuesto base de licitación (importe presupuestado máximo a efectos de licitación, IVA incluido) y su forma de determinación de acuerdo con las exigencias del [artículo 100 de la LCSP](#), será la establecida en la memoria justificativa del contrato, en el PPT o en el estudio económico que lo acompañe, que podrá establecerse por precios referidos a componentes de la prestación, por unidades de ejecución o de tiempo, por aplicación de honorarios por tarifas, en un tanto alzado o por la combinación de varias de estas modalidades, recogiendo en el apartado B.1 del CCP.

Las ofertas de los licitadores, para ser admitidas en el procedimiento de selección, **tendrán que ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el CCP.**

Cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, **el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo**. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el PPT del contrato de que se trate. **Las ofertas de los licitadores no podrán superar el presupuesto total de licitación y tampoco cada uno de los precios unitarios.**

En aquellos contratos en los que se estime más sencillo para presentar las ofertas y valorarlas, hacerlo, no sobre el presupuesto base de licitación, sino sobre otra cantidad parcial (precio anual, precio unitario, etc.), se indicará el valor sobre el que los licitadores han de realizar su oferta a la baja en el apartado B.2 del CCP el valor sobre el que se ha de realizar la oferta.

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de que se trate se recogerá en el apartado B.3 del CCP. Dicho concepto supone el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato y las modificaciones del contrato previstas reguladas en el [artículo 204 de la LCSP](#). Cuando se adjudique un contrato por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Dicho importe se calculará de acuerdo a las reglas fijadas en el [artículo 101 de la LCSP](#). La elección del método de cálculo del valor estimado no podrá realizarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se tendrá en cuenta la posibilidad que permite el [artículo 309.1º](#) de poder incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

C. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato que se abonará al adjudicatario, será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

D. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuesto equivalente correspondiente, en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. **En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos, según la cláusula 43**, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

4. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del contrato, incorporándose al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC), documento que no será necesario en los acuerdos marco y sistemas dinámicos ([art. 100.3 de la LCSP](#)).

En el apartado B.4 del CCP figurará la aplicación presupuestaria que financiará el contrato.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en la adjudicación de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa, a la vista del programa definitivo de trabajos. **La baja de la adjudicación, si la hubiere, podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el CCP, salvo que el órgano de contratación, de acuerdo con el adjudicatario, considere más adecuado aplicarla en su totalidad solo a alguna o algunas de ellas.**

Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen al órgano de contratación a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financia el contrato, se podrá modificar el plan de trabajo y se ampliará el plazo de ejecución, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de revisión de precios en el caso de que proceda tal revisión. Igualmente se realizará un reajuste de anualidades cuando incidencias en la ejecución del contrato provoquen un desajuste en las previsiones presupuestarias iniciales y las necesidades económicas que exijan el desarrollo de los trabajos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. Si este reajuste no se debiese a actuaciones del contratista y se acreditase que el mismo le causa perjuicios, se compensarán los mismos. Con la aprobación del reajuste de

anualidades se actualizará en su caso el programa de trabajo. Este cambio tendrá la consideración de modificación contractual prevista, a las que se refiere la [cláusula 36 de este pliego](#).

B. FINANCIACIÓN EXTERNA

Si el contrato está financiado por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el apartado B.5 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el servicio en cuestión, incluida la de la entidad contratante. Si esa financiación externa exigiera determinadas actuaciones específicas que afecten a las obligaciones de las partes contratantes, se precisarán en el CCP.

Se indicará especialmente si el contrato está financiado por fondos de la Unión Europea, especificando en ese caso el proyecto en el que en su caso se integra el contrato en cuestión y la normativa comunitaria específica aplicable a dicho fondo.

En el caso de contratos financiados con proyectos o iniciativas del **Plan de Recuperación, Resiliencia y Transformación**, se incluirá:

- a. Tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU». Deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración: "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", e incluir el logo del NG-UE y PRTR, disponibles en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
- b. El Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en la fase de gasto en la que dicha información esté disponible.
- c. Las declaraciones responsables que se establecen en el Anexo IV de la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se recogen, adaptadas, como anexo X al CCP para los contratos financiados con fondos de dicho Plan](#).

Estos contratos estarán en todo caso sujetos a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del [Reglamento Financiero de la Unión Europea](#).

C. CONTRATOS PLURIANUALES

En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa presupuestaria de aplicación para los gastos plurianuales ([artículo 174.2º.a. del TRLHL](#) para las EELL). Cuando las características de las prestaciones obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo correspondiente. Figurarán en el apartado B.4 del CCP las cantidades correspondientes a cada ejercicio.

El ritmo de ejecución del contrato se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del responsable del contrato. Aún en este caso, la facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación, no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

D.1. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, indicándose en el apartado D.2 del CCP tal circunstancia. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento, todo ello de acuerdo con lo establecido en el [artículo 117.2º LCSP](#). En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios,

se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato, con los efectos previstos en la [cláusula 60 de este pliego](#).

D.2. Podrán igualmente tramitarse anticipadamente al crédito del ejercicio en curso, los contratos cuando su financiación dependa de una subvención u otra forma de financiación externa, o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

D.3. También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto, cuando sea necesario agilizar la tramitación para poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación. En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si en el proyecto de presupuestos se ha contemplado tal actuación, sin perjuicio de la actuación que corresponda realizar al respecto por la Intervención. En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin más indemnización para el contratista que los gastos de preparación de la documentación para la licitación previstos en la [cláusula 22](#) para el supuesto de desistimiento.

En la memoria justificativa del contrato se motivarán adecuadamente las razones que fundamentan la tramitación anticipada del contrato y las previsiones de cobertura presupuestaria del contrato. En el apartado D.2 del CCP se reflejará igualmente tal circunstancia y la previsión sobre el inicio de la ejecución en el mismo ejercicio al de la tramitación o en el siguiente.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución material del contrato será el establecido en el apartado E.1 del CCP, a la vista de la naturaleza de las prestaciones concretas de cada contrato, las características de su financiación y una eficiente periodicidad en la concurrencia.

La duración del contrato **no podrá ser superior a CINCO AÑOS, prórrogas incluidas, a contar desde la fecha de formalización del mismo**, y sin perjuicio de la pervivencia de la relación contractual hasta la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva. No obstante, en la cláusula 28 de este pliego se recogen especialidades concretas de duración de determinados contratos de servicios.

Excepcionalmente podrán concertarse contratos de duración superior en los supuestos admitidos en el [artículo 29 de la LCSP](#), sin que la duración pueda exceder del plazo de amortización contable de los bienes y equipos imprescindibles para la ejecución del contrato.

Cuando el contrato consista en una prestación de ejecución no continuada, el plazo de ejecución del contrato será el ofrecido por el adjudicatario en su oferta y programa de trabajo, y se contará desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La prórroga será posible dentro de los límites indicados de duración total, y de acuerdo a lo establecido en [la cláusula 28.C de este pliego](#).

En el caso de acuerdos marco o sistemas dinámicos, la duración de éstos no excederá de **CUATRO AÑOS**, salvo que se justifique excepcionalmente una duración superior. Sólo podrán concertarse contratos derivados de aquellos durante la vigencia del respectivo acuerdo marco o sistema dinámico, si bien su duración será la fijada en cada contrato basado o específico, que se determinará de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula. En el caso de adquisición de prestaciones sucesivas derivadas de una asociación para la innovación, éstas no podrán exceder del plazo de **CUATRO AÑOS** a partir del acuerdo de adquisición de los trabajos de investigación y desarrollo desarrollados.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO.

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al órgano que la tenga atribuida en la normativa de aplicación correspondiente, directamente o por delegación. En el apartado C.1 del CCP de cada contrato se indicará cual es órgano concreto al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

Si la entidad contratante decidiese la creación de Juntas de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, serán éstas el órgano de contratación en aquellos contratos sobre los que se le atribuya tal competencia.

B. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO.

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Unidad y/o Servicio que promueve la contratación, precisándose en apartado C.2 del CPP. A éste corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio de la entidad contratante.

Le corresponderá la redacción o encargo de todos los documentos preparatorios del contrato, la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la aprobación del expediente de contratación; las actuaciones necesarias para la adjudicación y formalización del contrato; y, en la fase de ejecución del contrato, la tramitación de todas las actuaciones derivadas de la misma y tendentes a garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las partes, incluida la tramitación de los correspondientes documentos de pago, y, en su caso, de los documentos para la inscripción de la actuación realizada en el Libro correspondiente del Inventario de Bienes de la entidad contratante.

Será también responsabilidad directa de la Unidad de tramitación las funciones de «unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato» prevista en el [artículo 62 LCSP](#), en los términos que se establecen en la cláusula 34 de este pliego.

7. ACCESO Y CONSULTAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente de contratación concreto a través del perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la PLACSP.

Sólo en los supuestos previstos en el [artículo 138.2º de la LCSP](#) se podrá dar acceso a la documentación de la licitación por medios no electrónicos, en las dependencias del servicio gestor del contrato indicadas en el CCP del contrato de que se trate (apartado C.3).

Si fuera necesario para realizar las proposiciones **una visita in situ** al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante.

A través del perfil de contratante o de la sede electrónica órgano de contratación, los interesados podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria o plantear consultas o aclaraciones específicas sobre aspectos de la licitación.

Estas consultas deberán ser formuladas al menos **siete días** antes de la finalización del plazo para presentar ofertas y serán resueltas y publicadas no más tarde del cuarto día anterior a la finalización de dicho plazo. Las preguntas y respuestas serán públicas, permaneciendo a disposición de todos los interesados hasta la resolución de los correspondientes contratos. Las respuestas tendrán carácter vinculante para el órgano de contratación.

8.- ALEGACIONES Y RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

A. ALEGACIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Durante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público todos los documentos preparatorios del contrato para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos. Si a causa de estas alegaciones, se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá ni se ampliará el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

Estas alegaciones se entienden sin perjuicio del derecho de los interesados a la interposición del recurso que estimen procedentes.

B. RECURSOS

En los contratos de valor estimado superior a 100.000€, podrán los interesados interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, en los supuestos susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el [artículo 44 de la LCSP](#), ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales correspondiente.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de valor estimado inferior a 100.000€ podrán ser objeto de RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano de contratación, en los términos establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos dictados por las entidades del sector público que no tengan la consideración de Administración Pública, se podrán formular alegaciones o interponer recurso de alzada o equivalente que, en su caso, pueda proceder según la normativa de aplicación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#). Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la [cláusula 21ª](#) de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar en sus intereses.

C. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de servicios concertados al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada por los Tribunales contencioso-administrativos con fuero en el lugar donde se ubique la entidad contratante. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

De los contratos que celebren las entidades del sector público que no sea Administración Pública conocerá la **jurisdicción civil** en los términos establecidos en el [artículo 27.2 de la LCSP](#).

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En el apartado F del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional requerida.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el [artículo 71 de la LCSP](#). Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato, incluidos los basados en acuerdos marco o derivados de sistemas dinámicos de adquisición. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición, adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el [artículo 72.5 de la LCSP](#).
5. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica exigida para cada contrato en el apartado H.1 de su CCP, donde se concretarán los requisitos mínimos de solvencia, elegidos de entre los que se relacionan a continuación, de manera proporcional a la cuantía de cada uno de los lotes en los que se divida el contrato o el importe total del mismo cuando excepcionalmente no se haya dividido en lotes, y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

Todos estos requisitos deberán concurrir en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto y las de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido, un procedimiento con negociación, acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o asociación para la innovación. Deberán mantenerse tales requisitos en la fecha de perfeccionamiento del contrato.

B. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Para acreditar la solvencia, el CCP preverá al menos dos alternativas de entre las que se indican a continuación:

B.1. Solvencia económica y financiera

- a. **Acreditar una cifra anual de negocios en el ámbito de actividad a que se refiere el contrato de que se trate**, en el mejor ejercicio dentro de los TRES últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se licita - o del total contrato si excepcionalmente no se ha dividido en lotes. En los contratos de duración superior a un año, se calculará en función del valor anual medio, prórrogas excluidas.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda ([modelo 390](#)). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

- b. **Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** con una cobertura igual o superior a una vez y media el importe del lote o lotes a los que se licita; la póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar, además, el compromiso de

su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

- c. **Disponer de un patrimonio neto** al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor estimado del lote o lotes a los que se licita si su duración es inferior a un año o de la anualidad media si la duración es superior.

La acreditación de este requisito se realizará mediante aportación de los Libros de inventarios y cuentas anuales depositados en el registro oficial correspondiente, o legalizados por el Registro Mercantil.

- d. **Disponer de un patrimonio neto, o una ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, por importe igual o superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución. La forma de acreditar este requisito será el Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.

En los acuerdos marco y sistemas dinámicos, las cuantías a tener en cuenta serán la mitad del valor estimado del contrato o lote correspondiente.

B.2. Solvencia técnica y profesional

- a. **Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos ejercicios, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos DOS de ellos.** Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el lote/lotés o contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto del lote/lotés o contrato al que se concurre y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado. También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.
- b. **Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los servicios** objeto del contrato de que se trate. Se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de, al menos, un técnico de grado medio como director técnico de calidad, en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad expedido por organismos independientes conforme a las normas europeas de certificación.
- c. **Disponer de un certificado de gestión de calidad medioambiental** expedido por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple las normas de gestión medioambiental acordes con los trabajos y riesgos de los trabajos objeto del contrato, con referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales ([EMAS](#)) de la Unión Europea o equivalente.
- d. **Disponer de instalaciones técnicas** para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en el campo de servicios objeto del contrato.
- e. **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos con formación específica durante los tres últimos años**, requiriéndose, al menos, una plantilla media anual equivalente al 50% del personal que se estime necesario en la documentación preparatoria del contrato para ejecutar ésta. En los contratos de mayor complejidad podrá exigirse un personal directivo mínimo con una formación específica mínima.

Para los contratos no sometidos a regulación armonizada, las empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar siempre su solvencia por alguna de las medidas señaladas en las letras b) a e) anteriores, sin que en ningún caso se les pueda exigir la acreditación de la ejecución previa de un determinado número de contratos previos.

En los contratos no sometidos a regulación armonizada, si algún licitador no pudiera acreditar la solvencia por los medios indicados en el CCP, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otro documento que avale disponer de los recursos económicos y materiales adecuados para la

correcta ejecución del contrato de que se trate, correspondiendo al órgano de contratación, a propuesta de la mesa, considerar apropiada la justificación aportada ([art. 86.1 de la LCSP](#)).

En todo caso, la inscripción en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público](#) (en adelante ROLECE), acreditará las condiciones de solvencia del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

C. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS Y MEDIOS QUE SE EXIGEN ADSCRIBIR AL CONTRATO

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas. **En el caso de la solvencia técnica,** deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato ([artículo 75 LCSP](#)). **Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.**

Se podrá no obstante exigir que determinados trabajos o tareas críticas hayan de ser ejecutados directamente por el propio licitador o, en caso de concurrencia en unión temporal de empresas, por un integrante de la misma, en atención a la naturaleza especial de dichos trabajos. En el apartado H.2 del CCP del contrato de que se trate, se recogerán de manera detallada los trabajos en cuestión.

En todo caso el adjudicatario habrá de realizar directamente las tareas de organización y dirección de la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes dadas por la dirección de obras, así como la propuesta de resolución a los problemas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

Podrá también exigirse dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, si así se exige en el CCP del contrato (apartado I). El incumplimiento de este compromiso será considerado incumplimiento contractual muy grave ([cláusula 50](#)). Esta exigencia no podrá superar el siguiente personal en la dirección de la ejecución del contrato, salvo que se motive adecuadamente:

- a. Contratos de valor estimado superior a 100.000€ e inferior a 500.000€: Un titulado de grado medio cuya titulación tenga relación directa con el objeto del contrato, y una experiencia mínima de 1 año en la ejecución de contratos similares al que es objeto de licitación.
- b. Contratos de valor estimado superior a 500.000€: Un titulado de grado superior cuya titulación tenga relación directa con el objeto y actividad del contrato, y una experiencia mínima de 1 año en la ejecución de contratos similares al que es objeto de licitación. Se añadirá, un titulado de grado medio por cada 500.000€ de valor estimado.

D. ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Los licitadores que concurren representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, **deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad.** Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

La aportación de estos poderes y su bastanteo sólo se exigirán al contratista propuesto como adjudicatario, y será realizado por la Asesoría jurídica del órgano de contratación.

E. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. **Los**

empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto a la entidad contratante, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación. Cuando se exigiese clasificación para un contrato determinado, **será necesario que todas las empresas que formen la unión temporal estén clasificadas como empresas de servicios**, acumulándose las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integran la unión a efectos de alcanzar la exigida en este pliego. En el caso de exigirse acreditar la solvencia, se tendrá en cuenta la que resulte de sumar la que disponga cada sociedad integrante de la unión temporal.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la unión temporal de empresas, quedará ésta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de alguna de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar, salvo que la otra empresa tenga capacidad y solvencia suficiente y decida continuar en el procedimiento de manera individual. No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia exigidas, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto, alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal, siempre que se mantenga dicha capacidad y solvencia y no esté incurso en prohibición de contratar.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la [cláusula 58 de este pliego](#).

F. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA DEL CONTRATO

Las empresas que hayan participado en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas o en otros documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación al respecto, incluidas las que hubieran tomado parte en “consultas preliminares del mercado”, podrán participar en la licitación correspondiente, adaptándose las medidas siguientes para evitar que esa participación vulnere el principio de igualdad de trato y falsee la competencia ([artículos 70](#) y [115.3 final](#) de la LCSP):

- a. Se indicará expresamente en el CCP (apartado C.4) de cada contrato el nombre de las empresas afectadas.
- b. El plazo para presentar las ofertas **se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales**, 5 si la tramitación es de urgencia.
- c. Se pondrá a disposición de los interesados en el perfil de contratante el informe de las actuaciones realizadas a que se refiere el [artículo 115.3 de la LCSP](#) cuando se hubieran realizado consultas preliminares al mercado

G. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, **toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.**

G.1. Empresas comunitarias

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

G.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

G.3. Sometimiento a la jurisdicción española

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la cláusula 8.C de este pliego.

10. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A LOS QUE SE APLICA ESTE PLIEGO

Los contratos que se tramiten de acuerdo al presente pliego podrán adjudicarse por procedimiento abierto ordinario, simplificado y simplificado sumario, restringido o negociado, con o sin publicidad. Igualmente se aplicará en los contratos adjudicados mediante acuerdos marco, sistema dinámico de adquisición o asociación por innovación. **En el Anexo VI al CCP del pliego se detallan los supuestos en los que procede la utilización de cada procedimiento y las características básicas de los mismos, incorporándose a cada contrato aquella parte de dicho anexo que corresponda con el procedimiento elegido.** En cumplimiento de lo exigido en el [artículo 116.4.a\) de la LCSP](#), se motivará en la memoria justificativa de la contratación la elección del procedimiento de contratación y los criterios de adjudicación. En el apartado D.1 del CCP se recogerá el tipo de procedimiento elegido para adjudicar el contrato de que se trate.

11. MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Los contratos que se tramiten al amparo del presente pliego podrán ser objeto de tramitación ordinaria o de urgencia, y con tramitación anticipada. La tramitación ordinaria será la que se utilice de manera general. Solo se recurrirá a la tramitación de urgencia en casos excepcionales **debidamente motivados en la memoria justificativa del contrato**. La tramitación anticipada también será excepcional y adecuadamente justificada. En el apartado D.2 del CCP se recogerá el tipo de tramitación y el procedimiento de adjudicación.

A. TRAMITACIÓN ORDINARIA

La contratación de servicios por la entidad contratante se realizará de **manera habitual** con tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Cuando la celebración del contrato se considere necesaria para atender **una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público**, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 119.2 de la LCSP](#), el siguiente régimen:

- a. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
- b. Los plazos establecidos en este pliego para la tramitación se reducirán a la mitad por exceso, **salvo el plazo para presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que serán como mínimo de QUINCE DÍAS NATURALES**.
- c. El plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del [artículo 153.3 de la LCSP](#) como plazo mínimo antes de la formalización de los contratos susceptibles de recurso especial no se reducirá.
- d. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a UN MES, contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada.

C. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

En los expedientes con tramitación anticipada se indicará en el CPP (apartado D.2) el motivo por el que se tramita el contrato de manera anticipada y las previsiones sobre habilitación del crédito, en los supuestos y con los efectos señalados en la [cláusula 4.D](#).

12. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el **perfil de contratante del órgano de contratación**.

Los contratos sometidos a regulación armonizada en cada momento, se publicarán, además, en el DOUE. En estos contratos, las entidades del sector público estatal también publicarán los anuncios en el BOE y las del sector autonómico, en el Boletín de respectiva CCAA cuando así venga exigido en la normativa autonómica correspondiente.

13. GARANTÍA PROVISIONAL

A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a las licitaciones que se convoquen al amparo del presente pliego, **no se exigirá como norma general la constitución de garantía provisional, salvo que se exija expresamente la necesidad de su aportación, justificando el motivo por el que se requiere en la memoria del contrato**, y especificando su importe, en el apartado K del CCP. Esta garantía no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de la licitación del contrato o del lote o lotes para los que se requiera, IVA excluido, en los términos previstos en el [artículo 106 de la LCSP](#).

Cuando en un procedimiento restringido o de asociación para la innovación, se estime necesario exigir garantía provisional, ésta solo será requerida a los contratistas seleccionados para presentar proposiciones, tras la fase de selección previa.

En ningún caso se exigirá garantía provisional cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado o negociado sin publicidad.

B. MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a. **En efectivo o en valores de Deuda Pública**, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería o centro equivalente de la entidad contratante, en la forma y con las condiciones previstas en el [artículo 55 del RGLCAP](#), referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. **Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en una cuenta bancaria abierta a nombre de la entidad contratante, a elección del licitador**, para lo cual podrá consultar telefónicamente o por correo electrónico en la dirección que se indica en el apartado K del CCP.
- b. **Mediante aval**, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el [artículo 56 del RGLCAP](#) o norma de desarrollo de la LCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del órgano de contratación o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. **El modelo que han de seguir estos avales se recoge como anexo IV del CCP.**
- c. **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en el [artículo 57 del RGLCAP](#), referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior. **El seguro de caución deberá responder al modelo previsto en el Anexo V del CCP.**

C. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
2. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. **Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciaren a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la [cláusula 23 de este pliego](#); no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.**
3. La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.
4. La garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de formalización del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en la [cláusula 24](#) de este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.
5. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al licitador que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de temeridad no justifica su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada es manifiestamente insuficiente.
6. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el apartado K del CCP, y **garantice solidariamente** a todos los integrantes de la UTE ([artículo 61.1º RGLCAP](#)).
7. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista **no podrán utilizar el beneficio de excusión** a que se refieren los [artículos 1.830 y concordantes del Código Civil](#).
8. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)..

9. En relación con los demás requisitos para la constitución de la garantía provisional, se estará a lo dispuesto en el [artículo 61.1º RGLCAP](#). Respecto a su ejecución, cancelación, devolución y embargo, se estará a lo previsto en los [artículos 106 de la LCSP](#), [63 a 65 RGLCAP](#) y a este pliego.

14. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y/O OFERTAS

El plazo para presentar las solicitudes de participación en el caso de tramitarse un procedimiento restringido, negociado o de asociación para la innovación, y para formular las ofertas en todos los procedimientos se especificará en cada contrato en el CCP, apartado D.3, **teniendo en cuenta el que razonablemente sea necesario a la vista de la singularidad y/o complejidad del contrato, su cuantía y duración y, especialmente de la amplitud de la documentación preparatoria, la necesidad de realizar visitas al lugar de ejecución del contrato y/o la utilización de criterios de valoración no matemática** ([art. 136.1º LCSP](#)).

Como regla general, **los plazos mínimos legales se amplían en una media de cinco días para favorecer la concurrencia y especialmente para favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas**. Esta ampliación no será necesaria cuando el contrato en cuestión se hubiera incluido en el Plan anual de contratación y éste se hubiera publicado en el perfil de contratante con una antelación superior a los plazos mínimos legales.

Cuando en la preparación del contrato hayan participado alguna empresa que pueda concurrir a la adjudicación de la ejecución del servicio, el plazo para presentar las ofertas se ampliará en todos los procedimientos en 10 días naturales, 5 si la tramitación es de urgencia, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.F de este pliego.

Cuando la tramitación del expediente de contratación sea de URGENCIA, la reducción de plazo se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.B.b).

15. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DE PROPOSICIÓN. COMPROMISOS QUE SUPONE

Las **solicitudes de participación** en el procedimiento restringido, negociado y de asociación para la innovación, así como **las proposiciones** en todos los procedimientos, se ajustarán **al modelo que se establezca en el CCP de cada contrato**, (apartado D.3.A). que se publicará en el expediente virtual de la licitación correspondiente.

Todos los documentos de la solicitud de participación, de la documentación administrativa y de la oferta económica y técnica, deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Deberán estar firmadas por el licitador que las presenta o su representante legal, identificando claramente a ambos.

Las **proposiciones serán secretas** sin perjuicio de lo indicado en el [artículo 179 de la LCSP](#) en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en un procedimiento de asociación para la innovación.

Cada licitador podrá suscribir **una única proposición por cada lote o lotes a los que licita**, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea para el contrato en su CCP en los términos previstos en la cláusula 18. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. **Estas limitaciones afectan a las empresas con vinculación entre sí en los términos que se señalan en la cláusula 2.D de este pliego.**

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en el cuadro de características particulares del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el órgano de contratación, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la incautación de la garantía provisional si se hubiera constituido. **A falta de ésta, se le exigirá en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación.** Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la entidad contratante si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

No obstante, el empresario tendrá derecho a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si la entidad contratante no realiza la adjudicación en el plazo previsto en la [cláusula 25](#) de este pliego.

B. FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de las proposiciones se hará en la forma que se indique en el anuncio de licitación, que se especificará en el CCP de cada contrato (apartado D.4).

La presentación en papel sólo será admisible, excepcionalmente, cuando se motive la concurrencia de algunos de los supuestos previstos en la disposición adicional décimo quinta de la LCSP, o norma que la sustituya o complemente.

B.1. Presentación en formato electrónico

La presentación habitual de proposiciones se realizará de manera general por medios electrónicos en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establezca en cada momento.

Podrán también utilizarse sistemas electrónicos de registro distribuido y otras herramientas, con plena validez legal, para la presentación de ofertas, documentación y otras comunicaciones con el órgano de contratación, en los términos que en cada momento establezca la normativa básica estatal.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse:

- a. En una sola fase, presentando la oferta directamente, a través de la PLACSP, (modalidad recomendada).
- b. En dos fases, de acuerdo con lo que dispone la [DA 16ª.1.h de la LCSP](#), transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. En caso de haberse obtenido justificante de presentación de 'huella electrónica' ("hash"), el licitador dispone de un plazo de 24 horas, desde el momento del envío, para completar su oferta, bien:

b.1. Intentar completar la en la PCSP.

b.2. Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, al pulsar el botón "envío documentación", la misma no se completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación. En ese segundo caso, los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo electrónico que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro físico del órgano de contratación o en una oficina de Correos, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de

contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

B.2. Presentación en papel

Cuando excepcionalmente las proposiciones se deban presentar en papel, por concurrir alguna de las circunstancias legalmente lo permiten, **se hará personalmente o por correo certificado**, en el lugar indicado en el CCP del contrato (apartado C.5) en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones **se presenten por correo** o en cualquier otro lugar de los previstos en el [artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común](#), deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y **el remitente lo habrá de comunicar** por correo electrónico, fax o telegrama al órgano de contratación con referencia al número del certificado del envío hecho por correo, el mismo día en que la presente antes de las 14:00. De estos justificantes se dejará constancia en el expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos (proposición y comunicación de haberse presentado por correo antes de las 14:00) no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el [artículo 80.4 del RGLCAP](#).

Cuando el procedimiento de adjudicación sea el abierto simplificado o simplificado abreviado, y sea admisible la presentación en papel, solo se podrán presentar, exclusivamente en el lugar indicado en el CCP del contrato.

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres que se señalan a continuación, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente una relación numerada de su contenido.

C. ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (O SOBRES) DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Todas las proposiciones, se presentarán en un archivo electrónico con los requisitos que para cada contrato se establezcan en la PCSP, o en sobre cerrado cuando excepcionalmente se admita la presentación de ofertas en papel, en el que se identifique el contrato al que se concurre y el licitador, con su denominación y NIF.

Para cada lote al que se licite se presentarán **tres** archivos electrónicos (o sobres), "A", "B" y "C" cerrados. **Cuando sólo se utilicen para valorar las ofertas criterios matemáticos**, sólo se utilizarán **dos** archivos electrónicos (o sobres) diferentes, y **uno** solo cuando se utilice el procedimiento abierto simplificado y simplificado sumario.

Cuando en algún archivo o sobre se incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la [cláusula 2.D de este pliego](#), los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter y lo harán constar expresamente en cada documento afectado, **de manera visible y concreta**.

C.1. Archivo o sobre "A"

El Archivo/sobre "A" se titulará "**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA**", e incluirá el [DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN \(DEUC\)](#) como declaración responsable, regulado por el Reglamento (UE) nº 2016/7. En el anexo I del CCP se recoge la información necesaria para cumplimentar este documento.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

En caso de concurrir en UTE, cada integrante deberá presentar esa documentación, además de incluirse el documento de compromiso de constitución de la unión temporal.

Cuando el licitador complete su solvencia con medios externos, la empresa o empresas que aportará los medios complementarios, debería igualmente presentar el correspondiente DEUC.

La declaración responsable deberá estar firmada por el representante de la empresa o empresas licitadoras.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Deberá en este caso indicar el registro correspondiente y la forma electrónica de acceder al mismo.

Este documento deberá completarse con la presentación del modelo de “declaración responsable complementaria” recogido en el anexo II del CCP, sobre cuestiones que no se recogen en el DEUC.

En el procedimiento restringido, licitación con negociación y asociación para la innovación, se incluirán los documentos que justifiquen los criterios para selección de los contratistas que pasarán a la fase de valoración de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el apartado J del CCP de cada contrato o en la cláusula 10.B.

C.2. Archivo o sobre “B”

El Archivo/sobre “B” se titulará **“OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE”** e incluirá, en su caso, una memoria técnica denominada **“PLAN DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS”**, en la que desglose y justifique exclusivamente su oferta en relación con los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor que se establezcan para cada contrato en el CCP (apartado L.3) en relación con lo establecido en la [cláusula 17](#) de este pliego.

La documentación correspondiente a la oferta técnica, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Identificar al licitador y deberá estar firmado por su representante legal.
2. La estructura del documento deberá tener el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este en el CCP del contrato. Y contendrá:
 - a. Un índice de documentos
 - b. La oferta técnica en cada de los aspectos objeto de valoración, con la información que justifique lo ofertado y documentos precisos para su acreditación, incluida la acreditación de la viabilidad de la oferta en términos de costes económicos, de personal y de tiempo.
 - c. Un resumen ejecutivo que sintetice, con base en los criterios de adjudicación, la oferta técnica.
3. Formalmente, **el plan no podrá tener una extensión superior a 50 páginas por una sola cara, sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo, en formato pdf.**

Cuando la presentación de la oferta sea en papel, deberá, además:

1. Estar el documento encuadernado de manera que no sea posible mover fácilmente sus hojas.
2. Acompañarse una copia idéntica de la oferta en CD o USB identificado, en formato PDF protegido de manera que no sea modificable, firmado electrónicamente.

C.3. Archivo o sobre “C”

El Archivo/sobre “C” se titulará **“OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE”** y responderá al modelo recogido en el Anexo III del CCP, expresando, en cifras, sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el contrato en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.

También se incluirá en este archivo electrónico o sobre la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios que se establecen en la [cláusula 17](#) de este pliego.

Se podrá requerir que se acompañe a esta oferta **una breve memoria justificativa o estudio económico que avale los datos ofertados.**

D. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público o, en su caso, mediante comparecencia en la sede electrónica del órgano de contratación. Excepcionalmente, en la fase de ejecución del contrato, y cuando se admita la presentación de ofertas en papel, se podrán realizar comunicaciones en la dirección de correo electrónico «habilitado» facilitado por los licitadores.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el [artículo 41.5 de la Ley 39/2015](#), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

16. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad, y solvencia y no estar incurso en prohibición para contratar.

Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.

- B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
1. No presentan la oferta a través de la PLACSP, salvo en los supuestos en los que excepcionalmente se admite la presentación de ofertas en papel.
 2. Cuando se admita la presentación de ofertas en papel, presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación por correo electrónico, fax o telegrama, o recibirse dicha comunicación pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
 3. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato. Cuando se trate de contrato a precios unitarios, superar cualquiera de éstos o no realizar oferta para alguno de ellos.
 4. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos, subsanables de manera clara y sencilla con la información del resto de documentos de la oferta.
 5. Suscribir para el mismo lote propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
 6. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el CCP del contrato de que se trate.
 7. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en el CCP del contrato
 8. Presentar la oferta valorable de forma matemática en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el CCP o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en la [cláusula 15](#) de este pliego del mismo.

9. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
10. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación adecuada del licitador que la presenta y de su representante legal.
11. Incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre, cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre "B".
12. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en el DEUC o en la declaración responsable.
13. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o otro documento contractual, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
14. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
15. Reconocimiento por parte del licitador, antes de la apertura de las proposiciones económicas, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
16. No justificar la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de anormalidad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

C. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

D. Se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en la cláusula 23.B, no presentar en el plazo que se conceda al efecto la justificación de la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.

E. Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas o aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación que se hubiese presentado y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta y no suponga una reformulación de la oferta o atribuya una ventaja competitiva al licitador.

17. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las solicitudes de participación o de las ofertas se realizará de acuerdo con las reglas que para el procedimiento que en cada contrato se utilice, se establecen en el Anexo VI al CCP.

A. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

El CCP (apartado L) de cada contrato se concretarán los criterios que utilizarán para valorar las ofertas, habiéndose motivado de manera específica en la memoria justificativa del contrato su elección **para seleccionar la mejor oferta en relación calidad/precio.**

La valoración de las ofertas se realizará de manera general utilizando criterios de valoración matemática, en aras a agilizar y objetivar la adjudicación, así como facilitar la participación de las pymes. La utilización de criterios no matemáticos se limitará a aquellos contratos en los que no haya sido posible cerrar de manera completa en el PPT las prestaciones objeto del contrato o la forma más eficiente de ejecutar las mismas o de incorporar a dicha ejecución consideraciones sociales, medioambientales y/o de innovación que se estime pueden aportar un valor añadido a dichas prestaciones o coadyuvar a la consecución de los objetivos estratégicos que impone la normativa de contratación pública.

Los criterios de valoración para cada contrato se seleccionarán de entre los que se relacionan a continuación, con las fórmulas o métodos de valoración que en cada caso se indican. En el anexo VII al CCP se amplían y concretan algunos de los criterios que se recogen a continuación, que podrán ser

utilizados en función de su mejor vinculación al objeto del contrato de que se trate y su mayor virtualidad para la elección de la oferta más ventajosa.

Cuando, excepcionalmente, se estime necesario tener en cuenta algún criterio de valoración diferente, o atribuirles un peso relativo diferente, además de motivarlo en la memoria justificativa, será objeto de especial análisis en el informe jurídico al expediente para garantizar que tales criterios y su ponderación respetan los principios que impone el [artículo 145.5º de la LCSP](#).

A.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA a. Oferta económica (como máximo el 49% en los trabajos de carácter intelectual). b. Mejoras sin coste adicional (como regla general, no superior al 20% de la puntuación total de los criterios matemáticos). c. Reducción de plazos de ejecución material. d. Ampliación del plazo de garantía y/o actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía. Para los contratos de redacción de proyectos y otros trabajos de consultoría: e. Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a realizar los trabajos. f. Porcentaje de desviación en los datos del proyecto de obras, estudios económicos, estudios de demanda o de consumo, proyectos para concurrir a procedimientos competitivos (convocatorias de ayudas estatales, europeas, premios ...) u otros similares, indemnizará el adjudicatario a la entidad contratante. g. Porcentaje de indemnización por desviaciones en el coste real de ejecución de los proyectos.	Como regla general, al menos el 60 % de la puntuación total
A.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA O DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR a. Plan de prestación material del servicio b. Plan social durante la ejecución del contrato c. Plan de gestión ambiental durante la ejecución del contrato d. Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a ejecutar el contrato	Como regla general, hasta el 40 % de la puntuación total

Descripción de los criterios y procedimiento de valoración de los criterios.

A.1. Criterios de valoración matemática

a. Oferta económica. Menor precio

La **mayor cantidad de baja ofertada** sobre el precio total del contrato (IVA excluido), será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos, atribuyéndose a los restantes importes (cantidades) de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de «**regla de tres, simple directa**».

Cuando el contrato se articule en función de precios unitarios, **se valorará el porcentaje de descuento lineal sobre todos los precios**, salvo que en el CCP del contrato de que se trate se realice un descuento por unidades, en ambos casos a mayor descuento corresponderá una mayor puntuación, aplicando esta misma fórmula.

La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$P_i = Z \cdot (T - O_i / T - O_m)$$

Dónde:

P_i es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando
Z es la puntuación máxima del criterio matemático
T es el tipo de licitación
 O_i es la oferta económica que se está valorando
 O_m es la oferta económica más barata

No obstante, en los contratos en los que la valoración de las ofertas se realice exclusivamente con criterios matemáticos, y se motive en la memoria justificativa del contrato la presentación probable de bajas económicas desproporcionadas, con una repercusión negativa en la calidad de los servicios contados, se podrá utilizar como **fórmula de valoración de la oferta económica la «regla de tres simple inversa» sobre la cantidad total ofertada por cada licitador**, lo que se especificará en el CCP del contrato.

$$P_i = Z \cdot O_m / O_i$$

b. Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas, sin coste adicional

Se podrán ofertar MEJORAS **como prestaciones adicionales** a las que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas del contrato respectivo. En el CCP (apartado LL.1) del contrato en el que se prevea la posibilidad de ofertar mejoras, **se especificarán aquellas que exclusivamente se admiten**. Las mejoras que se permitan deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato y no podrán ser de tal naturaleza o valor que alteren la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato ni el valor estimado de éste.

Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, algunas mejoras relacionadas en el anexo VII al CCP

La valoración de cada tipo de mejora admitida se realizará en función del valor económico de cada una, de acuerdo con los precios unitarios del contrato o una base de precios de acceso público y gratuito, especificada en el CCP, cuando esta referencia no fuera posible, la valoración será realizada por la mesa de contratación, asistidos, si se estima necesario, por el redactor del PPT o memoria técnica. Las mejoras en ahorro energético u otros consumos, se podrán valorar en función del mayor nivel de ahorro, de acuerdo con los certificados homologados de los fabricantes de los elementos correspondientes.

Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las mejoras ofertadas, o el mayor ahorro energético, 0 puntos a la oferta que no propone ninguna mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante regla de tres, simple directa especificada en la valoración del criterio precio.

La presentación de mejoras distintas de las previstas tendrá como consecuencia la no valoración de las mismas, si bien no supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

En aquellos contratos en los que solo se utilicen criterios de adjudicación matemáticos, se podrán establecer limitaciones en valores cerrados a la presentación de ofertas. Si la valoración de las ofertas se hiciese también con criterios de valoración técnica, la limitación a las mejoras, será el dado por el mercado de acuerdo con el límite y tratamiento que se establece para considerar una oferta desproporcionada en relación a las mejoras o en conjunto.

c. Reducción del plazo de ejecución material.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución material de los trabajos objeto del contrato, **justificado con un programa de trabajo detallado** (que comprenderá todas las posibles incidencias que puedan presentarse durante la ejecución del contrato) y acompañado de los documentos de estudio que justifiquen que el plazo ofrecido puede ser razonablemente cumplido sin menoscabo de la calidad de la ejecución del contrato. Sin la adecuada justificación, no se valorarán las propuestas de reducción de plazo de ejecución material de los servicios objeto de licitación.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de reducción de plazo propuesto para ejecutar totalmente los trabajos, 0 puntos a la proposición que no ofrece ninguna reducción de plazo y el resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente le corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de reducción de plazos ofertados.

d. Ampliación del plazo de garantía y/o actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía.

En los casos en los que los trabajos a realizar por el adjudicatario puedan ser objeto de garantía, se podrá utilizar como criterio de valoración cualitativo de las ofertas, la ampliación del plazo de garantía por encima del mínimo establecido en el CCP (apartado U) para el servicio de que se trate.

En los contratos de servicios de mantenimiento y similares, este plazo podrá ser individualizado para uno de los trabajos objeto de contrato a contar desde el momento en el que los mismos se ejecutan.

La máxima puntuación corresponderá al mayor número de días de ampliación de plazo de garantía ofertado, 0 puntos a la proposición que no oferte ampliación del plazo de garantía y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente le corresponda aplicando una regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo de garantía ofertados.

En los trabajos susceptibles de ser objeto de garantía, se podrán valorar **los compromisos concretos de actuaciones a realizar durante el plazo de garantía para asegurar una mayor vida útil y eficiencia de los trabajos realizados**, adicionales a lo en su caso establecido como mínimo obligatorio en el PPT. La valoración de las ofertas en este criterio se realizará de acuerdo con el valor que a esas actuaciones durante el plazo de garantía se atribuyan en el estudio económico del contrato o, en su caso, sobre el valor de los seguros que cubran esa mayor garantía.

La valoración de este criterio se realizará con la misma fórmula de la regla de tres simple directa sobre el valor de las actuaciones ofrecidas, correspondiendo la máxima valoración a la oferta que presente un mayor importe económico para estos trabajos y 0 puntos a la que no ofrezca ninguna actuación.

Para los contratos de redacción de proyectos y otros trabajos de consultoría:

e. Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a realizar directamente los trabajos objeto del contrato

Cuando la cualificación y experiencia del personal que vaya a asumir directamente la ejecución de las prestaciones objeto de un contrato se estime que redundará directamente en la calidad de los trabajos objeto del contrato, se podrá valorar la mayor cualificación profesional y experiencia de todo o parte de ese personal, por encima del mínimo exigido en el PPT, según se especifique en el CCP correspondiente. Se valorará la mayor formación y experiencia de ese personal en trabajos directamente relacionados con los que son objeto del contrato de que se. **Se deberá acreditar mediante los correspondientes títulos y vida laboral del personal que el contratista se compromete a aportar a la ejecución del contrato**, de la siguiente forma:

Currículum laboral y formativo de las personas adscritas al contrato:

- Copia de los títulos académico y certificados de aprovechamiento de los cursos formativos
- Para personas trabajadoras asalariadas:
 - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. La certificación de la empresa deberá describir brevemente las actividades desarrolladas, el tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas.
- Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:
 - Vida laboral: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - Descripción breve de las actividades desarrolladas, el tiempo de dedicación (nº de días y horas de dedicación) y las fechas, pudiéndose exigir las facturas o contratos que acrediten dicha actividad.

En el CPP se han de especificar los rangos de puntuación objetivos y proporcionales que se atribuyan a la experiencia laboral, por meses, y las titulaciones (por título académico) y cursos de formación específicos (por horas de duración). La valoración se realizará mediante una regla de tres, de

manera que a mayor experiencia y formación, más puntos. Podrá también optarse por una valoración directa de puntuación a las titulaciones en función de su escala en el sistema educativo.

- f. **Porcentaje de desviación** a partir del cual el redactor del proyecto, estudios económicos, estudios de demanda o de consumo, proyectos para concurrir a procedimientos competitivos (convocatorias de ayudas estatales, europeas, premios ...) u otros similares, **indemnizará a la entidad contratante**. Se valorará en este criterio el menor porcentaje de desviación a partir del cual el redactor del proyecto o estudio, indemnizará a la entidad contratante, de manera que un porcentaje menor de desviación supondrá una mayor puntuación. Este criterio se basa en la previsión que al respecto regula el [artículo 315 de la LCSP](#).

En el caso de elaboración de proyectos para su presentación por parte de la entidad contratante en procedimientos competitivos, el porcentaje de desviación a considerar será la puntuación que al proyecto diera el organismo ante el que se haya presentado y la mínima que era necesaria para resultar seleccionado.

Se aplicará la fórmula de la regla de tres simple inversa, descrita en el criterio “precio”.

- g. **Porcentaje de indemnización** por desviaciones en el coste real de ejecución o los datos efectivos de demanda, consumo o similares.

El [artículo 315](#) de la LCSP establece un baremo indemnizatorio en forma de reducción en el importe del precio de adjudicación del contrato de consultoría en caso de desviaciones del proyecto sobre el coste real de ejecución, criterio que se amplía aquí a la redacción de otro tipo de estudios o proyectos que impliquen cálculos cuantitativos, como los especificados en el criterio anterior.

Se valorará en este criterio el mayor porcentaje de indemnización (descuento del precio de adjudicación) ofertado, de manera que un porcentaje mayor supondrá una mayor puntuación. Se aplicará la fórmula de la regla de tres simple directa descrita para la valoración del criterio precio.

A.2. Criterios de valoración técnica o dependientes de un juicio de valor

En el CCP se concretarán los aspectos específicos a valorar en cada uno de los criterios siguientes, de entre los recogidos en el anexo VII al CCP. Generalmente se utilizarán alguno o algunos de los siguientes:

a. Plan de prestación material del servicio

El PLAN o MEMORIA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO definirá, de acuerdo con los apartados de valoración establecidos para el contrato concreto de que se trate y de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, **la propuesta técnica que propone el licitador para realizar cada una de las prestaciones que integran el objeto del contrato de en cuestión, reflejando si ello es posible los tiempos de ejecución**. También **deberán analizarse y valorarse posibles deficiencias o errores** en el PPT, u otra documentación técnica, que describa el alcance de las prestaciones a realizar.

El análisis de todos estos aspectos se realizará en un informe técnico motivado encargado por la Mesa de contratación o directamente por los técnicos que integren la misma. En la puntuación se tendrá en cuenta la **justificación de la metodología a emplear en los distintos trabajos, su coherencia, el conocimiento que denoten de la correcta prestación de los servicios objeto de contratación, de la problemática a resolver y, en su caso, del lugar de prestación** de los servicios o la obra con la que tengan relación, todo ello en cada uno de los apartados de la memoria de ejecución de los servicios que para cada contrato concreto se proponga valorar en el CCP en consonancia con el PPT.

b. Plan social durante la ejecución del contrato

Los licitadores presentarán un documento con esta denominación en el que se analice y realicen propuestas concretas en la ejecución del contrato, sobre los aspectos sociales que se establezcan en el CCP, apartado L.3 del contrato y que no hayan sido exigidos como condición especial de ejecución. En el Anexo VII del CCP se relacionan algunos de los posibles aspectos sociales que se podrán tener en cuenta para valorar las ofertas en cada contrato.

c. Plan medioambiental de ejecución de los servicios.

Los licitadores deberán presentar un plan o programa en el que **se analicen y realicen propuestas concretas de medidas de gestión medioambiental** que se compromete el licitador a implantar durante la ejecución de los trabajos, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el PPT y que no se impongan expresamente como condiciones especiales de ejecución obligatoria.

Este plan deberá abordar, en función del objeto del contrato, todos o algunos de los aspectos u otros similares relacionados en el anexo VII al CCP referidos expresamente a las actuaciones en la ejecución del contrato o cualquier fase de la vida útil de los elementos intervinientes en dicha ejecución, que se indiquen en el CCP, apartado L.3, de cada contrato.

d. Mayor cualificación y experiencia del equipo humano que vaya a ejecutar el contrato

Cuando la cualificación y experiencia del personal que vaya a asumir directamente la ejecución de las prestaciones objeto de un contrato no se pueda cuantificar de forma matemática por su singularidad, podrá plantearse la valoración en conjunto del currículo laboral y académico de esos trabajadores, analizando la influencia conjunta de la experiencia concreta y formación específica de la cualificación que esos trabajadores van a aportar a los trabajos objeto del contrato. Se deberá acreditar documentalmente en la forma que se ha precisado al exponer este aspecto como criterio de valoración matemática

B. MÉTODO PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- a. **Muy buena:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas e innovadoras.
- b. **Buena:** cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuación precisas e innovadoras.
- c. **Regular:** cuando se limite a un somero estudio de los servicios y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- d. **Mala:** cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- e. **Muy mala:** cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esa puntuación, a la considerada como “buena”; de $\frac{3}{4}$ a la mitad, a la calificada como “regular”; de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos, a la calificada como “mala”, y cero puntos a la calificada como “muy mala”. El informe de valoración detallará los motivos que en cada oferta y en cada aspecto merecen una u otra calificación, haciendo especial mención, en su caso, a la incorporación de métodos, procesos, sistema o productos especialmente innovadores.

C. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN.

Excepcionalmente, se podrá establecer un proceso de valoración por fases al amparo de la previsión contemplada en el [artículo 146.3 de la LCSP](#), especialmente cuando los criterios de valoración de las ofertas de apreciación técnica tengan una importancia significativa y se entienda imprescindible alcanzar una puntuación mínima en estos criterios para asegurar la calidad, sostenibilidad e innovación social y técnica de las prestaciones objeto del contrato, y serán excluidas del proceso de selección las empresas que no obtengan la puntuación mínima exigida.

Se concretará este umbral mínimo de puntuación en el CCP del contrato en el que se establezca. Este umbral en ningún caso será más de la mitad de la puntuación atribuida al criterio o criterios en cuestión y la valoración de las ofertas técnicas en este caso, deberá hacerla una comisión-técnico jurídica de al menos tres miembros diferentes de quienes hayan participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato, como medida para favorecer la integridad en el procedimiento y reducir los riesgos de favoritismo, fraude y corrupción, al amparo del mandato del [artículo 64 de la LCSP](#).

18. ADMISIÓN DE OFERTAS CON VARIANTES Y VALORACIÓN DE ÉSTAS

En aquellos contratos en los que se considere que **la solución técnica del PPT puede ser mejorada en funcionalidades o calidades alternativas a las previstas, para satisfacer mejor determinadas necesidades concretas que pretenden cubrirse con el servicio en cuestión o de otras conexas que se pueden satisfacer de manera simultánea a su ejecución en el ámbito social y/o medioambiental**, se podrá admitir la presentación de variantes. Las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato y en estos contratos el precio no podrá ser el único criterio de valoración. En el apartado LL.2 de su CCP, se indicará tal posibilidad, el número de variantes admisibles, sobre qué elementos se admiten las variantes, qué condiciones han de reunir y qué documentos se han de acompañar para precisar la variante o variantes ofertadas.

En estos casos, los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida como base en el PPT, pudiendo presentar tantas ofertas variantes como se admitan en el CCP (**a falta de referencia expresa, una sola variante**). En los sobres que contengan las ofertas se detallará de forma clara y separada la oferta del licitador para la solución base y, en su caso, para cada una de las soluciones variantes para las que el licitador formule oferta. Las variantes propuestas deberán estar completamente definidas en el documento de la oferta, de manera que puedan ser directamente ejecutadas.

La valoración de cada solución variante se hará de manera independiente a la de la solución base como si se tratase de ofertas diferentes, con los mismos criterios de valoración, atribuyéndole la puntuación que corresponda a la oferta base de cada licitador y a las variantes que hayan presentado. Se podrá especificar en el CCP que las variantes sobre determinados elementos o unidades sean a precio cerrado. Sumadas las puntuaciones valorables de forma matemática y no matemática, se calificarán por orden decreciente de puntuación las soluciones base y variante de cada ofertante como si fueran ofertas diferentes.

19. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, **un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social**.

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, **incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres**, en los términos de la [Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo \(art. 34.2 de esta Ley\)](#). En especial, se dará preferencia a aquellas que sean titulares del «**Sello de Inclusión Social**», en los términos que reglamentariamente se establezcan. La condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el [artículo 147.2 a\) de la LCSP \(DA 1ª del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital\)](#).

3º. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante **sorteo**.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

20. OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS

1. Cuando el **precio sea el único criterio de adjudicación**, se considerarán desproporcionadas o anormalmente bajas, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate ([artículo 85 del RGLCAP](#)).
2. Cuando la valoración de las ofertas se realice con **una pluralidad de criterios**, se determinará en el CCP (apartado L.5) cuales de ellos se consideran más relevantes en la calidad de la ejecución del contrato, para analizar la posible inviabilidad de una proposición con valores desproporcionados. De no señalarse ninguno o no precisarse que solo será el criterio precio el que se vaya a tener en cuenta a estos efectos, se considerarán también desproporcionadas las ofertas en conjunto, cuando obtengan una puntuación total igual o superior al 95% de la puntuación máxima prevista en el contrato para todos los criterios.
3. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, además de cualquier otra circunstancia de las señaladas en el [artículo 42.1 del Código de Comercio](#).
4. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente el Secretario de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, **concederá al licitador afectado un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar** ([artículo 85 del RGLCAP](#)). Este plazo podrá elevarse hasta un máximo de DIEZ DÍAS a petición del licitador, si acredita la necesidad de dicho plazo para poder aportar algún tipo de documentación o justificación que por causas ajenas al mismo no le es posible obtener en cinco días. Este se reduce a TRES DÍAS en el caso de haberse utilizado el procedimiento abierto simplificado, pudiendo elevarse hasta un máximo de CINCO días en el mismo supuesto que se acaba de indicar para el resto de procedimientos. Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en la [cláusula 23.Cº](#).
5. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación resolución “reforzada”, que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos establecidos en el PPT y en los ofertados por el licitador afectado.
6. **Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado.** No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la [Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal](#), especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el [artículo 17.2 de la dicha ley](#).
7. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el **convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato**, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente

aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF. Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

8. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas ([art. 149.6 LCSP](#)).

21.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y DEL COMITÉ DE EXPERTOS

Todos los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, así que aquellos técnicos a los que aquella solicite algún informe específico para la valoración de las ofertas técnicas, deberán presentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, en el modelo que se incorpora como anexo X.a al CCP, **como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés** ([artículo 64 de la LCSP](#) y [Orden HFP/1030/2021](#)).

A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En todos los procedimientos de contratación tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar, con excepción del procedimiento abierto simplificado abreviado. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá prescindirse de este órgano en el caso del procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD previa y en el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO ([art. 326.1 LCSP](#)).

Si la entidad contratante en algún momento decidiese la creación de Juntas de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP, se prescindirá de la Mesa de Contratación si así se decide en el acuerdo de creación de tal órgano. En este caso, las referencias de este pliego a la Mesa de contratación se han de entender realizadas a la Junta de Contratación.

La composición de cada mesa de contratación se detallará nominalmente y con especificación de los cargos que ostentan sus miembros, en el apartado M.1 del CCP.

Todos los miembros de la Mesa deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pudiendo excepcionalmente incorporarse personal interino cuando la entidad pública contratante no disponga de personal fijo con la cualificación adecuada al objeto de contrato de que se trate. **No podrá formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trate, ni emitir informes de valoración de las ofertas**, como medida para tratar de evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, al amparo de la previsión del [artículo 64 de la LCSP](#).

En el apartado M.1 del CCP de cada contrato se recogerán los nombres y apellidos de los miembros de la Mesa, así como de los posibles suplentes, que se publicará en el perfil de contratante para general conocimiento y a efectos de su posible recusación ([arts. 326.3 LCSP](#) y [21.4 del RD 817/2009 de desarrollo parcial del LCSP](#)).

B. ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

Antes de la apertura del sobre A, el secretario de la Mesa preguntará expresamente si algún miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, **se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la mesa**, por si

alguno de sus miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

En ese caso se procederá a la sustitución del afectado por su suplente, al que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, el afectado lo comunicará de forma inmediata al secretario de la mesa.

B.1. Apertura sobre "A"

Calificación de los documentos y subsanación de deficiencias materiales

Concluido el plazo para presentar ofertas, se extraerá de la PLACSP el certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el archivo electrónico o sobre "A" en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 15.D de este pliego.

En el supuesto de la existencia de defectos subsanables concederá a los licitadores un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para su subsanación, comunicándoles por el medio indicado en la cláusula 15.D este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 15 de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas y se mantenga en el momento de apertura de las ofertas.

La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

B.2. Apertura sobre "B". Valoración de las ofertas técnicas y petición de informes

La apertura de las proposiciones técnicas no valorables matemáticamente se realizará por la Mesa de Contratación del órgano de contratación, dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo para presentación de ofertas o, en su caso, desde la terminación del plazo para subsanar deficiencias a la documentación presentada en el sobre A. De ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. Se concretará en el perfil y lugar, día y hora de apertura de las proposiciones (apartado M.2).

La Mesa procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos que contienen las ofertas técnicas contenidas en el sobre "B" por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes, abriéndose, en su caso, el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Cuando, excepcionalmente en los supuestos legalmente previstos, la presentación de las ofertas se realice en papel, el acto público de apertura de las ofertas comenzará dando lectura el Secretario de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos. En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado. Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o se considere que sus decisiones pueden causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no alcanza un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de diez días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación. En este caso, se informará mediante correo electrónico a todos los

licitadores la fecha de la nueva sesión en acto público de la Mesa de contratación, fecha que se hará igualmente pública mediante la inserción de un anuncio en el perfil de contratante correspondiente.

La Mesa de contratación valorará directamente los criterios para los que sus miembros tengan cualificación suficiente, y, en todo caso, los criterios de valoración matemática. Cuando excepcionalmente precisen la asistencia para valorar algún criterio de apreciación técnica que requiera conocimientos especializados, la valoración de estos criterios se realizará por técnicos, preferentemente personal fijo de la entidad contratante, que no hayan participado en la elaboración de la documentación técnica, en todo caso que no tengan relación alguna con cualquiera de los licitadores o empresas vinculadas a éstos, con cualificación y experiencia adecuados al objeto del contrato. **Cuando el peso de los criterios para los que se solicita informe de valoración externo supere el 30% de la puntuación total, la valoración ha de hacerla una terna de técnicos.** Estos informes podrán también ser recabados de organizaciones de usuarios destinatarios de las prestaciones del contrato cuando se valoren aspectos que sean esenciales para éstos, o de organizaciones independientes que puedan verificar las consideraciones sociales o medioambientales cuando éstas hayan sido objeto de valoración ([art. 157.5 LCSP](#)). Las identidades de los informantes y los informes de valoración se harán públicas a través del perfil de contratante.

A los efectos previstos en el [artículo 326.5 LCSP](#), se considerará autorizada la Mesa a solicitar informes de valoración externos a sus miembros con la motivación en el acta de la sesión de tal necesidad, que se entenderá ratificada por el órgano de contratación con la adjudicación del contrato si no realiza una manifestación expresa en contra, retrotrayéndose en ese caso las actuaciones.

B.3. Apertura sobre “C”. Valoración de las ofertas matemáticas

Una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios no matemáticos, se publicará dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C” en la fecha anunciada en el perfil de contratante. La valoración de los aspectos de las ofertas evaluables con las fórmulas matemáticas establecidas en el pliego y concretados en el apartado L.2 del CCP, se realizará directamente por la mesa de contratación, y de forma automática por el programa electrónico de la PLACSP, cuando la misma disponga de tal funcionalidad. Realizada la valoración, se publicará la misma en el perfil de contratante.

Cuando la presentación de las ofertas se realice en papel, una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C”. La Mesa de Contratación valorará los aspectos de las ofertas evaluables con las fórmulas matemáticas establecidas en el pliego y concretados en el apartado L.2 del CCP, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Realizada la valoración, se publicará la misma en el perfil de contratante.

B.4. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta más ventajosa. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación que efectúe la Mesa se realizará conjuntamente con la propuesta de adjudicación, entendiéndose autorizado expresamente al Presidente de la misma a recabar previamente del candidato propuesto como adjudicatario la documentación precisa para que pueda ser acordada la adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella. Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación, dándose cuenta de ello al órgano de contratación.

C. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 17 de este pliego, en aplicación de lo exigido en el [artículo 146.2.a\) de la LCSP](#) de la LCSP, para reforzar la objetividad e imparcialidad en la adjudicación, **cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 40% de la puntuación total, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS u ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.**

Este Comité de valoración estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y máximo de cinco, funcionarios de carrera o personal laboral fijo que no haya tenido participación en la elaboración de la documentación técnica del contrato de que se trata. Si la entidad pública contratante no dispone de técnicos cualificados para realizar la valoración técnica, se podrá acudir a funcionarios o personal laboral fijo de otras Administraciones o entidades públicas con la especialidad técnica adecuada. Estos especialistas deberán tener una cualificación técnica apropiada y uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho con experiencia en contratación pública. La composición de este comité se concretará por el órgano de contratación en el CCP (apartado M.3).

Este Comité de expertos valorará, exclusivamente los aspectos de las ofertas dependientes de un juicio de valor para los que se haya solicitado su asistencia, presentados en el sobre "B" por los licitadores. La Mesa de Contratación entregará a los miembros del Comité las ofertas técnicas una vez abiertas en acto público presencial o telemático. El Comité realizará su valoración por escrito en un informe adecuadamente motivado, adoptándose el acuerdo de la valoración final por acuerdo mayoritario de sus miembros. Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se conceda por la Mesa, que deberá ser proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar, teniendo en cuenta el plazo máximo que para realizar la adjudicación se establece en la cláusula 25 de este pliego.

De este informe se dará cuenta en el acto de apertura del sobre "C".

Cuando la entidad contratante carezca de técnicos especializados por razón del objeto del contrato para realizar esta valoración técnica, podrá encomendar esta función a un ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, organismo que en todo caso deberá ser público o tener una acreditación pública que le faculte para poder realizar la valoración que se solicita.

D. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

22. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o no adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, **por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente**, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 152 de la LCSP](#). El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentado sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante ([art. 63.3, final, LCSP](#)).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

B. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo motivar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

C. INDEMNIZACIONES

La entidad contratante compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en los contratos de valor estimado inferior a un millón de euros, cantidad que será de un máximo del 0,5% en los contratos que superen esa cantidad.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

A. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

En el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar a través de la PLACSP, o en la Unidad de tramitación del expediente si la tramitación ha sido en papel, de la documentación siguiente, aquella que expresamente le sea requerida, por no obrar ya en su poder o no ser posible su incorporación de oficio a través de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas de obtención de datos que ya obren en poder de la Administración:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - a. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - b. Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - c. Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
 - d. DNI del representante o documento que lo sustituya.
 - e. Documento de bastanteo del poder del representante o representantes, realizado por los funcionarios indicados en la cláusula 9.B de este pliego.
3. Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 9.A](#). Las condiciones de solvencia deberán haber existido en el momento de la presentación de ofertas y mantenerse en éste.

4. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el [artículo 13 del RGLCAP](#), en la que figure expresamente la calificación de “**positiva**”. Esta certificación deberá ser específica para contratar con la entidad contratante al objeto de eximir de responsabilidad subsidiaria prevista en el [artículo 43.1.f\) de la Ley General Tributaria \(Ley 58/2003\)](#). La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
5. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el [artículo 14 del RGLCAP](#), en la que figure expresamente la calificación de “**positiva**”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de un mes a la fecha de su presentación.
6. Certificación administrativa “**positiva**” de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con la entidad contratante (en su caso). Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de **6 meses desde su emisión**.
7. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
8. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato en los términos señalados la [cláusula 9.C](#).
9. Garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente de este pliego, y en su caso, garantía complementaria.
10. Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente.
11. Plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el [artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres](#), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, en el caso de que el adjudicatario sea una empresa de más de 100 trabajadores (50 a partir del 2 de marzo de 2022).
12. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería del órgano de contratación, de acuerdo con el modelo que se recoge como anexo XII al CCP.
13. Justificante, en su caso, de haber abonado los gastos de licitación a que se refiere la [cláusula 43](#).
14. Copia de las pólizas de seguro que en caso sean procedentes de acuerdo con lo previsto en la cláusula 33 de este pliego.
15. En los contratos financiados por el PRTR, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, en los modelos recogidos como anexo X.b y c del CCP del contrato.

Los Modelos de declaraciones para proyectos financiados con Fondos comunitarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 9.C](#).

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en **unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación cada integrante de la UTE**. En este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

El personal del servicio promotor del contrato procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador y concederá, de presentar la misma errores o deficiencias, un plazo de 3 días hábiles para su subsanación.

B. EFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación ([artículo 150.2 final de la LCSP](#)), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El órgano de contratación derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, **el posible inicio del expediente de prohibición para contratar** prevista en el [artículo 71.2.a\) de la LCSP](#).

C. CAMBIO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO ESPECIAL

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial resultase que deba realizarse la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que aporte la documentación señalada en el apartado 1º de esta cláusula.

24.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

1. El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir una **garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato**, IVA excluido. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. La garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, salvo cuando se realice mediaste retención en el precio. Este plazo será de SIETE DÍAS HÁBILES en caso de haberse seguido el procedimiento abierto simplificado ([art. 159.4.f.4º](#)). La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria podrá realizarse por medios electrónicos ([artículos 107 y 150.2 de la LCSP](#)).
2. En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP (apartado K) que se preste una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior. Se exigirá siempre esta garantía complementaria por importe del 10% del de adjudicación, cuando la adjudicación se haga a una oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad ([artículo 107.2, final LCSP](#)).
3. Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la [cláusula 13](#) de este pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «**retención del precio**» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que se haya de realizar el órgano de contratación al adjudicatario.

4. Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de los servicios y será cancelada en la forma prevista en la [cláusula 58](#) de este pliego.
5. La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación.
6. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
7. La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 110 de la LCSP](#), de los siguientes conceptos:
 - a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
 - b. De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la [cláusula 51](#) de este pliego.
 - c. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados a la entidad contratante por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - d. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula 60](#).
 - e. De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos, durante el plazo de garantía.

25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica y socialmente más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación. En los procedimientos con negociación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá producirse dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación** justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato. En todo caso **la adjudicación se efectuará en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES si sólo se valora el precio, o de UN MES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones**, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan, como el elevado número de ofertas o la presentación de alguna con valores desproporcionados, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido. En caso de haberse seguido el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, el plazo será de **DIEZ DÍAS HÁBILES**. Estos plazos podrán ampliarse hasta en quince días en caso de presentarse ofertas incurso en presunción de temeridad.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con los efectos señalados en la [cláusula 21.B.4º](#).

B. ADJUDICACIÓN A OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada el órgano de contratación analizará los informes evacuados y podrá solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos que han analizado la oferta.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador. Cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio no esencial y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continúa siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta también en ese aspecto, salvo que se estime que su cumplimiento pueda redundar en una merma de calidad en la ejecución del contrato.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

C. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego ([artículo 150.3 LCSP](#)).

D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación.

La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas.

La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidas, en su caso, las razones de no admisión de ofertas con soluciones consideradas equivalentes por el licitador. Se incluirá también el desglose la puntuación atribuida a cada empresa en cada criterio de valoración.
- c. Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada esa oferta frente al resto de las admitidas. En el caso de haberse seguido un procedimiento con negociación, aspectos esenciales del desarrollo de la misma.
- d. Importe de la garantía definitiva
- e. Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso previsto en la [cláusula 8.2º](#) de este pliego, o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

26. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización; los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación ([artículo 36 de la LCSP](#)). **En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su perfección** ([artículo 153.6 de la LCSP](#)).

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 99.7 LCSP](#), cada lote constituirá un contrato, salvo en el caso de adjudicación del contrato a una oferta integradora, en cuyo caso se formalizará un único contrato para todos los lotes integrados en dicha oferta.

El contrato se formalizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso del procedimiento abierto simplificado abreviado, la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por parte del adjudicatario de la resolución de la adjudicación, documento este que será remitido al Registro de contratos ([art. 159.6.g\) LCSP](#)).

La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del [artículo 153.3 de la LCSP](#).

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

1. Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
2. Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
3. Denominación del contrato que identifique su objeto.
4. Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
5. Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
6. Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; recogiendo los datos de la oferta matemática, con la relación, en su caso, de las mejoras ofertadas y remitiéndose en la oferta técnica a los documentos correspondientes.
7. En el caso de contratos adjudicados por procedimiento con negociación, términos finales de oferta en los que quedó cerrada la negociación.
8. Programa concreto de ejecución total y parcial de los servicios, de acuerdo con lo previsto en el PPT del contrato y, si fue uno de los criterios de valoración de las ofertas, el plan de trabajo que hubiera presentado el adjudicatario. En ambos casos deberá incluirse la relación de trabajadores que habrán de actuar en cada fase del programa de trabajo.
9. Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego, en especial al conocimiento por el contratista del pliego modelo de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con el CCP propio del contrato en cuestión y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.
10. Referencia expresa al sometimiento del adjudicatario y, en su caso, los subcontratistas, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en el momento de la adjudicación y ejecución del contrato.

Al documento de formalización se incorporará como anexo, firmados por ambas partes, **una copia del cuadro de características particulares del contrato adjudicado y la oferta económica, y en su caso, la técnica.**

Ello sin perjuicio del carácter contractual de todos los indicados en la cláusula 2.B de este pliego.

B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado 1º de esta cláusula, **se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar.**

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en [cláusula 22.C](#) para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

C. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

Todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego **se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista**. Éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del órgano de contratación. A estos efectos sólo tendrán la consideración de fuerza mayor los fenómenos relacionados en el [artículo 239 de la LCSP](#).

28. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO

A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del servicio será el que se prevea en el CCP de cada contrato (apartado E.1), **salvo que el plazo de ejecución haya sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso será el ofertado por el adjudicatario**. Deberán respetarse igualmente, los plazos parciales establecidos, en su caso, en el PPT o en la oferta.

En los servicios de tracto sucesivos, **el plazo de duración no podrá ser superior a CINCO AÑOS, prórrogas incluidas**. Excepcionalmente se podrá establecer un plazo de duración superior en los contratos de servicios para cuya ejecución sea relevante la realización de inversiones y se necesite un plazo superior para su recuperación, siempre que éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica y no sea posible transferirlas a un nuevo contratista, o a la entidad contratante, abonando la parte de amortización pendiente o subrogándose en la operación de financiación de esa inversión.

Se tomará como fecha de comienzo de los trabajos el día siguiente a la de la firma del documento de formalización del contrato, al del acuerdo de adjudicación en los contratos basados en acuerdos marco o en los derivados de sistemas dinámicos de adquisición, o el día de recepción de la notificación en los contratos tramitados por procedimiento abierto simplificado.

Especialidades en relación a determinados contratos de servicios:

- a. Plazo de ejecución en los contratos de asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos.

En los contratos de esta naturaleza, el plazo de ejecución podrá ser modificado a iniciativa de la Administración, y prorrogado por mutuo acuerdo durante su ejecución y antes de su finalización, en función de la situación, incidencias y mayor o menor plazo de ejecución de la obra principal a la que se vinculan o de las previsiones de finalización de los trabajos relacionados con la liquidación de la obra. La iniciación de la ejecución de estos contratos quedará en suspenso hasta que comience la ejecución de los correspondientes contratos de obras.

- b. Plazo de ejecución en los contratos de servicios de mantenimiento

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la

vida útil del producto adquirido, si bien se ha de fijar un plazo máximo del mismo, coincidente con el que se haya tenido en cuenta al determinar el valor estimado del contrato, incluido cuando se trate de licencias de programas informáticos.

En los demás contratos de servicios de mantenimiento podrá demorarse el comienzo de la ejecución hasta determinada fecha concreta, preestablecida en el PPT o CCP.

c. Plazo de ejecución en los contratos de servicios a las personas

En estos contratos podrá establecerse un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente, salvo que esa continuidad quede garantizada con la subrogación del personal asistencial y/o sanitario que realiza los tratamientos.

d. Plazo de ejecución en los contratos de servicios sociales, culturales y de salud, reservados a determinadas organizaciones

En los contratos reservados a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, el plazo máximo de duración del contrato será de TRES AÑOS.

e. Plazo de ejecución en los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración.

La duración de estos contratos será como regla general la necesaria para atender los posibles recursos sucesivos en las diferentes instancias judiciales a las que la entidad pública decida acudir con el pleito en cuestión. No obstante, podrán articularse contratos para atender únicamente actuaciones procesales concretas, interponer determinados recursos o acudir a determinadas instancias.

B. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades del servicio y el personal que se va a destinar a ello, será el previsto en el PPT, o en la oferta del adjudicatario si este fue uno de los criterios de valoración. De acuerdo con esos documentos, el adjudicatario deberá presentar esta planificación antes de formalizar el contrato, formando parte del contenido obligatorio del mismo.

C. PRÓRROGAS

En el CCP de cada contrato (apartado E) se podrán prever una o varias prórrogas hasta llegar al plazo máximo legal. Durante el período de duración de las prórrogas las características del contrato serán las mismas que en el plazo inicial, salvo los cambios que hayan podido producir en el precio por la revisión del mismo cuando sea procedente de acuerdo con lo que se establece en la [cláusula 40](#) de este pliego, o se han aprobado modificaciones contractuales en los términos previstos en la [cláusula 36](#).

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, preaviso que será de quince días en los contratos de duración inferior a dos meses. No obstante, el contratista podrá rechazar la prórroga si el órgano de contratación se ha demorado en el pago de los servicios realizados por más de seis meses.

No se acordará la prórroga en aquellos contratos en los que el adjudicatario no haya cumplido sus obligaciones en materia sociolaboral y medioambiental, en especial si ha incumplido las condiciones especiales de ejecución establecidas para el contrato de que se trate.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Singularmente, procederá la prórroga en los casos siguientes:

a. Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la [cláusula 36](#) de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte de acuerdo a la modificación aprobada, sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.

- b. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente el servicio en un plazo máximo igual al perdido. **No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará el contrato, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta, ni los que pudieran derivarse de conflictos colectivos de su personal.**
- c. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista o de los parciales establecidos en el plan de trabajo cuando, tras la oportuna penalización, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- d. Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del órgano de contratación que no dé lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- e. Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la [cláusula 37](#) de este pliego.
- f. Modificación del cronograma de trabajo por parte del órgano de contratación cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba los servicios objeto del contrato.
- g. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. En este caso se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario ([art. 29.4](#), final, LCSP).

29. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS SERVICIOS: NORMAS GENERALES

El lugar de realización y/o entrega de los trabajos derivados será el señalado en el apartado E.2 del CCP.

La ejecución material de los servicios se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas los pliegos, oferta del adjudicatario y resto de documentos contractuales citados en la [cláusula 2.B](#) de este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y, en su caso, en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución.

En todo caso, el adjudicatario deberá prestar los diferentes servicios contratados aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el responsable del contrato o el propio órgano de contratación.

En los contratos plurianuales, el contratista presentará un informe anual con los trabajos realizados y las incidencias acaecidas. Deberá presentar partes de servicio correspondiente si es requerido para ello por el responsable del contrato o la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo.

Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán mediante expediente contradictorio sumario, con audiencia del contratista e informe del responsable del contrato, en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles, y resolución ejecutiva del órgano de contratación ([artículo 97 del RLCAP](#)).

30. PERSONAL DEL SERVICIO

A. MEDIOS HUMANOS DEL SERVICIO Y RELACIÓN CON LA ENTIDAD CONTRATANTE

El contratista realizará todos los servicios contratados con **el personal del servicio necesario** y, en su caso previsto en el PPT y/o comprometido en su oferta, garantizando que en todo momento el servicio

se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuadas a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual. **La movilidad y/o sustitución de este personal no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato, para lo cual se comunicará por escrito al responsable del contrato todo cambio que el adjudicatario realice en dicho personal.**

El personal que ejecuta el contrato estará en todo momento convenientemente identificado, de manera que sea fácilmente reconocible por los usuarios del servicio y los propios empleados públicos mediante tarjetas de empresa, uniformes u otro distintivo acreditativo de la relación con la empresa adjudicataria.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con la entidad contratante, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con la entidad contratante, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato. **A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.**

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la información siguiente:

- a. Relación del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita al servicio.
- b. Persona, con titulación adecuada, designada por el contratista como **responsable del servicio**. Dicho técnico deberá permanecer localizable durante el horario en el que se vaya a prestar el servicio, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Si el responsable del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, reclamará al contratista su ampliación. **De no ser atendido su requerimiento será comunicado a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato para la tramitación del correspondiente expediente de imposición de penalidades.**

Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que la entidad contratante interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de verificar que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y que se cumplen respecto a ese personal las obligaciones socio laborales correspondientes. **El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.** Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable del contrato y el resto del personal de la entidad contratante relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones contratadas deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con la entidad contratante.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores o se ejecuten en lugares especialmente utilizados por menores, las empresas adjudicatarias deberán sustituir de manera inmediata cualquier empleado relacionado con el contrato que con posterioridad a la firma del mismo haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la

agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

B. SUBROGACIÓN LABORAL

Cuando proceda la subrogación laboral por cumplirse los requisitos legales para la sucesión de empresa o ésta venga impuesta por el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación, **el adjudicatario asumirá al personal que se relacione en anexo al CCP del contrato de que se trate y ejerza su derecho al mantenimiento de su relación laboral con el nuevo empleador, que deberá respetar los derechos sociolaborales correspondientes a este personal.** Al finalizar su relación contractual con la entidad contratante, el contratista deberá facilitar a éste todos los datos necesarios para valorar los costes de ese personal para una nueva contratación o reinternalización del servicio, en los términos que señala el [artículo 130 de la LCSP](#). Además de la información que señala este precepto, deberá también proporcionar una copia de los contratos de trabajo de los empleados con derecho a subrogación para poder verificar efectivamente tal derecho.

En el caso de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, incluida la retención de IRPF, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades pendientes de pago al contratista, para garantizar el pago de los citados salarios y a la retención de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

C. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la empresa no podrá afectar en ningún caso a la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego que regula este pliego, de manera que en ningún caso el ejercicio de los derechos de los trabajadores pueda afectar a la ejecución del contrato ni a la retribución que percibirá el contratista.

En caso de huelga, en tanto se fijan por la Alcaldía los servicios mínimos en caso de ser que fuesen necesarios, se considerarán como tales los que garanticen la seguridad de los bienes o servicios afectados o de sus usuarios, estudiándose la frecuencia de prestación, que **nunca será inferior a la tercera parte de la prevista para cada tarea recogida en el PPT.**

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula en materia de personal será considerado **incumplimiento contractual muy grave**, con las penalizaciones e indemnizaciones que se establecen en la [cláusula 50](#) de este pliego.

31. MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. MEDIDAS GENERALES

El adjudicatario deberá adoptar en la ejecución del contrato todas las medidas necesarias para evitar que las actuaciones que realice en ejecución del contrato puedan causar daños al propio personal del servicio, al de la entidad contratante y a los ciudadanos en general. Las actividades y actuaciones estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al responsable del contrato de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

El responsable del contrato deberá comunicar al adjudicatario **el plan específico de riesgos del lugar donde se vaya a ejecutar materialmente el contrato e informará al Departamento de Prevención y Salud Laboral** de la entidad contratante del inicio de la actividad por el adjudicatario, remitiendo a éste toda la documentación requerida en esta cláusula.

B. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, y a los efectos de poder cumplir en los términos de la legislación vigente en cada momento con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral del adjudicatario, el contratista deberá aportar la documentación exigida por tal normativa y al menos la siguiente:

- a. Relación de trabajadores que van a desarrollar las tareas en los servicios contratados, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar, a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo.
- b. Copia del Modelo de organización de la prevención de riesgos laborales y copia del contrato con Servicio de Prevención Ajeno, si fuese el caso.
- c. Copia de los documentos de Evaluación de riesgos y de la Planificación de la actividad preventiva del servicio contratado.
- d. Documento que acredite que ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar en el servicio contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
- e. Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si éstos se requieren para desarrollar los trabajos del servicio contratado.
- f. Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en la prestación del servicio contratado y que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
- g. Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

En el caso de que el servicio vaya a ser prestado por **trabajadores autónomos**, dado que legalmente no tienen la obligación de realizar la Evaluación de riesgos, se deberá presentar un documento indicando el listado de trabajadores autónomos, la relación de tareas a realizar por parte de los mismos, la relación de equipos de protección individual necesarios para desarrollar los trabajos y la formación en materia de prevención de riesgos laborales de la que disponen.

Cuando los datos aportados al inicio de la actividad sufran alguna modificación, deberá remitirse al responsable del contrato a la mayor brevedad posible, la documentación actualizada, quien la remitirá a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Además, se especificará al técnico facultativo designado por la empresa adjudicataria del servicio contratado como responsable de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

En el caso de que hubiera subcontratas o se incorporaran trabajadores al servicio distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de iniciar la prestación del servicio, el adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al responsable del contrato, siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la ejecución del contrato.

Además de las actuaciones indicadas, el contratista deberá adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar que los trabajadores que destine a la ejecución del contrato y a los de la entidad contratante que realizan la inspección del servicio, conocen y adoptan las medidas correspondientes de seguridad y salud en atención a los riesgos específicos propios de cada actividad. Deberá asegurar que todas las actividades relacionadas con la ejecución de este contrato se realizan con respeto escrupuloso de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. A tales efectos el adjudicatario deberá implantar para el personal de la empresa directamente relacionado con la ejecución del contrato, las actividades formativas necesarias para mejorar de forma gradual y constante la eficacia en la prestación del servicio y la profesionalidad de los trabajadores a su cargo, asegurándose de que todos los trabajadores

realizan cursos de formación específicos necesarios. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista, que las incluirá como gasto en el estudio de costes del que se derive su oferta económica, presentándose anualmente una memoria con las actividades formativas realizadas

C. OBLIGACIÓN GENERAL DE INDEMNIZACIÓN

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante **el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil** al que se hace referencia a la [cláusula 33](#) de este pliego, aunque la responsabilidad del contratista alcanzará, con independencia de la cobertura de dicha póliza, a todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Los incumplimientos del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de los trabajos para evitar daños, serán considerados incumplimientos contractuales graves o muy grave de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 50](#) de este pliego.

32. MAQUINARIA Y OTROS MEDIOS AUXILIARES

El contratista deberá destinar a la ejecución de los trabajos los medios materiales que técnicamente se estimen necesarios y adecuados según las características de ejecución del servicio en concreto de que se trate, en su caso con las características exigidas en el PPT y/o comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, **la relación detallada de la maquinaria, equipos y demás medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de los trabajos y tiempo que permanecerán adscritos a las mismas**. Estos medios deberán respetar todas las exigencias normativas de seguridad, consumos y emisiones de ruidos y gases legalmente exigibles, debiendo acreditar el adjudicatario que hayan superado las correspondientes inspecciones técnicas.

Si el responsable del servicio estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta a la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer penalizaciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución del servicio.

33. SEGUROS

El adjudicatario del contrato deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la prestación de los servicios contratados, no produzcan daños o perjuicios a personas o bienes. Se dará cuenta al responsable del servicio, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se están adoptando.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los trabajadores, usuarios o a los bienes, incluidos los pertenecientes a la entidad contratante, como consecuencia de las actuaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este pliego, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante las correspondientes pólizas de seguros.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario estará obligado a acreditar para poder formalizar el contrato la suscripción y/o actualización de las pólizas de seguros por las cuantías, coberturas, duración y condiciones que se describen a continuación:

A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Deberá contar o concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales frente a terceros, incluido la propia entidad contratante, que aparecerá como asegurado adicional sin perder su condición de tercero. Con independencia de que la responsabilidad del contratista nunca quedará limitada a los capitales asegurados en las pólizas suscritas, **el límite de indemnización de la póliza de responsabilidad por víctima, no será inferior a 300.000 euros y el general por anualidad no será inferior a 600.000 € por siniestro, salvo, en este segundo, que por la cuantía del contrato y la previsión de riesgos, pueda establecerse uno menor o mayor.**

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

Al finalizar el servicio, uniéndose en su caso al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante con intervención directa en el contrato.

Se entenderá cumplida esta obligación mediante la extensión la póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales que tenga la empresa, a los daños que se puedan derivar de la ejecución del contrato correspondiente, siempre que el capital asegurado sea igual o superior al anteriormente citado, a cuyo efecto el adjudicatario aportará certificación expedida por personal con poder bastante de la compañía aseguradora correspondiente.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.

B. SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

El adjudicatario de cada contrato deberá suscribir **una póliza de seguro de accidentes**, con cobertura tanto para el personal de la empresa adjudicataria que tenga un accidente que se califique como de trabajo o en acto de servicio como el personal del órgano de contratación directamente afectado por la ejecución del contrato, asegurando el fallecimiento o la declaración de incapacidad permanente total o absoluta con indemnización de al menos 300.000€ por víctima. El adjudicatario comunicará todo siniestro o incidente de forma inmediata al responsable del contrato.

C. SEGUROS DE VEHÍCULOS

Todos los vehículos y maquinaria que el contratista emplee en la ejecución del contrato deberán contar con los seguros, así como sus permisos de circulación ITV y demás exigencias precisas para su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

34.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO

Todas las personas que intervengan en funciones de control y seguimiento de la ejecución del contrato, deberán presentar la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** (DACI), en el modelo que se incorpora como anexo X.a al CCP, como medida adicional para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y los conflictos de interés ([artículo 64 de la LCSP](#) y [Orden HFP/1030/2021](#)).

A. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el [artículo 62 de la LCSP](#) y en concreto las siguientes:

1. **Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato** para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato, incluida **la oferta técnica del adjudicatario**, en su caso, y las **condiciones especiales de ejecución**.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social y medioambiental y en relación con los subcontratistas si los hubiera, que se puedan constatar materialmente en el lugar de prestación del servicio.
3. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sustanciándose a falta de acuerdo inmediato en dichas reuniones por el procedimiento contradictorio que establece el [art. 97 del RGLCAP](#) la [cláusula 29](#) de este pliego.
4. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
5. Informar al órgano de contratación sobre la alteración de los medios humanos y materiales que el contratista se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
6. Proponer al órgano de contratación las modificaciones el contrato que a su juicio sea conveniente introducir para garantizar la adecuada satisfacción de las necesidades que han motivado el contrato.
7. Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
8. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
9. Iniciar, en su caso, el expediente de reajuste de anualidades cuando por incidencias en la ejecución del contrato sea necesario.
10. Cuando en el contrato se hayan incluido productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito.
11. **Conformar las facturas** derivadas de la ejecución del contrato.
12. **Informar al órgano de contratación** sobre la ejecución del contrato siempre que éste lo solicite y **expresamente por escrito sobre el cumplimiento por parte del contratista de todas sus obligaciones contractuales**, al menos con la factura que corresponda con el momento medio de ejecución del contrato y con la penúltima.
13. Iniciar el expediente de resolución del contrato.
14. Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.
15. Cuando el contrato esté financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizar el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Si el responsable del contrato comprobare diferencia entre los servicios prestados y los reflejados en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento el contratista, sin perjuicio de que pueda recurrirlas por escrito ante el órgano de contratación

En el caso de modificación en la designación del responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, al contratista.

B. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA

Las funciones de apoyo jurídico y administrativo al responsable del contrato corresponderán al personal jurídico y técnico de la «unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato». Cuando esta unidad no esté expresamente constituida como tal, sus funciones corresponderán en general corresponderán al personal técnico y jurídico de la unidad encargada de la tramitación del expediente, con el apoyo, en su caso, del personal del servicio a quien corresponda la asesoría jurídica de la entidad contratante. En el apartado Ñ.2 del CCP se especificará la unidad o servicio administrativo que en cada contrato realizará esas funciones.

A la «unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato» realizar las comprobaciones documentales oportunas para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, tanto las derivadas de la normativa nacional e internacional exigible como, en su caso, las adicionales ofertadas por el adjudicatario. También le corresponde tramitar los expedientes que se deriven de las actuaciones de comprobación material de la ejecución del contrato que realice el responsable del mismo. Cualquier interesado podrá formular una denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de estas obligaciones, debiendo realizar las comprobaciones oportunas y tramitar el correspondiente expediente si constata el incumplimiento denunciado.

Podrá también realizar esta unidad administrativa puntuales comprobaciones materiales para verificar el cumplimiento correcto de cualquier obligación contractual, especialmente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental y de innovación y las condiciones de ejecución que se deriven de los criterios de adjudicación del contrato.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia de los trabajos contratados, **el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones.** El contratista o su delegado acompañará en las visitas inspectoras al responsable del contrato (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato y a la documentación correspondiente, en los términos previstos en el [artículo 190 de la LCSP](#).

El adjudicatario **designará igualmente un responsable de la empresa en la ejecución del contrato** ante el órgano de contratación, que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. Este responsable deberá estar localizable en todo momento, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y será quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable del servicio. A él corresponde asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos y proyecto, y siempre garantizando la mayor calidad en la prestación de los servicios contratados, así como las medidas precisas en materia de prevención de riesgos laborales.

35.- INSPECCIONES Y AUDITORÍAS EXTERNAS

Sin perjuicio del control y seguimiento que el órgano de contratación realice del contrato a través de sus propios servicios, podrá este encargar, las inspecciones y auditorías externas que estime oportunas,

estando obligada la empresa adjudicataria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos, documentos o comprobaciones deban realizar.

En el caso de que el órgano de contratación acordase encargar a consultores externos informes o auditorías de la prestación de los servicios contratados, el coste de estos trabajos será por cuenta de aquél, sin perjuicio de puedan ser repercutidos al adjudicatario cuando así se prevea expresamente en el PPT y/o CCP o este hubiera uno de los criterios de adjudicación del contrato, en este caso, hasta la cantidad ofertada por aquél. En todo caso, no se impondrá a la empresa el pago de más de una auditoría o inspección externa cada dos años, salvo para verificar la corrección de las anomalías en la realización de los trabajos objeto de este contrato, detectadas en un informe anterior.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Salvo en los supuestos señalados en el apartado siguiente de esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, **éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente, aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato** ([art. 29.2](#) y [203.1 LCSP](#)).

En ningún caso podrán ser modificadas las mejoras ofertadas por el adjudicatario, si este fue uno de los criterios de adjudicación ([art. 145.7 LCSP](#)).

Esta prohibición no afecta a los supuestos de prórroga del plazo de duración o ampliación del de ejecución, novación subjetiva del contrato por sucesión o cesión, o revisiones de precios, que podrán articularse en las condiciones establecidas respectivamente en las cláusulas [28](#), [38](#) y [40](#) de este pliego y en la normativa en que se basan las citadas cláusulas.

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación, por **razones de interés público**, en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, revolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

B.1. Modificaciones previstas en el CCP que rige la licitación

El órgano de contratación podrá modificar el contrato, al amparo de lo previsto en el [artículo 204 de la LCSP](#), en su caso, cuando concurren las circunstancias que se especifiquen en el apartado P del CCP del contrato de que se trate. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho apartado del CCP, en donde se definirán con detalle los trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará de manera clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación; el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse; el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar; y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El cálculo del valor de las modificaciones previstas en el CCP, se realizará sobre los precios unitarios del estudio económico por el que se ha fijado el valor estimado del contrato, sin perjuicio de aplicar a las mismas, en el momento en que se materialicen, aplicando el porcentaje de baja ofertado, en su caso, por el adjudicatario. Cuando se trate de unidades de trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento

del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

Estas modificaciones en ningún caso podrán superar, aisladamente o en conjunto, el 20% precio inicial del contrato, entendiendo por tal el precio de adjudicación, IVA excluido.

Tendrá la consideración de modificación prevista, sin incremento del precio ni compensación alguna, la reasignación presupuestaria parcial regulada en la [cláusula 4.A](#) de este pliego.

B.2. Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación

Además de en los supuestos expresamente previstos en el CCP, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones de interés público, en los supuestos siguientes, con las limitaciones establecidos en el [artículo 205 de la LCSP](#):

- a. Cuando sea necesario **añadir** servicios adicionales a las inicialmente contratados, y no sea posible por razones de tipo económico o técnico, un cambio de contratista.
- b. Cuando la necesidad de modificar el contrato vigente se derive de **circunstancias sobrevenidas y que no hubiera sido posible prever en el momento de la licitación del contrato**.

En estos dos supuestos, la modificación del contrato no podrá suponer una alteración en el precio del contrato que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

- c. Cuando se trate de un cambio necesario **no sustancial**. Una modificación se considerará sustancial cuando la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considerarán sustanciales las modificaciones en las concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 1. Que tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.
 2. Que resulte necesaria una solvencia del contratista diferente a la que habría correspondido para la contratación inicial.
 3. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
 4. Que el importe de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 10% del precio inicial del mismo, IVA excluido.
 5. Que los servicios objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.
 6. Que se modifiquen la forma y plazos de pago, la revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución no previstas inicialmente en el contrato.
- d. En el caso de contratos financiados con cargo al PRTR, podrán ser causa de modificación del contrato las actuaciones necesarias para cumplir con las ordenes de la Autoridad Responsable del Plan para corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos que la entidad contratante haya comprometido alcanzar con el contrato en cuestión, así como las correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

Cualquiera que sea la causa de la modificación no prevista inicialmente, **deberán cumplirse todos los requisitos siguientes para que sea posible su aprobación:**

- 1º. Que la modificación obedezca a razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate,
- 2º. Que la modificación se limite a introducir los cambios estrictamente indispensables para responder a la causa que los motiva.

Los porcentajes del 10 y 50% indicados no podrán ser superados tampoco por la inclusión de excesos de unidades realmente ejecutadas en los supuestos que se recogen en el apartado D de esta cláusula.

C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula **son obligatorias para el contratista, previa comunicación, tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas, siempre que las mismas no superen el 20% del precio inicial del contrato IVA excluido.** En el caso de modificaciones no previstas en el contrato que superen ese porcentaje, será necesaria la conformidad expresa del contratista, procediéndose en caso contrario a la resolución del contrato.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. Informe técnico del responsable del contrato indicando la necesidad de modificación del contrato y especificando las razones de interés público que exigen esa modificación, y concretando el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2. Audiencia al redactor del PPT, si es diferente al responsable del contrato, para que, en un plazo no superior a **tres días naturales**, formule las consideraciones que tenga por conveniente a la propuesta de modificación.
3. Informe de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato sobre la concurrencia de las circunstancias contractuales y legales que amparan la modificación contractual propuesta. Si fuera necesario acordar la suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos en tanto se tramita la modificación, será necesario acuerdo expreso del órgano de contratación. En ese acuerdo se podrán ordenar las medidas de seguridad y salvaguarda del interés público que estimen necesarias durante el plazo de suspensión.
4. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Redacción y supervisión del PPT modificado.
7. Informe jurídico del expediente de modificación por la Secretaría General/Asesoría jurídica.
8. En los contratos de cuantía igual o superior a 6.000.000 de euros, informe del Consejo de Estado o Consultivo correspondiente, cuando la cuantía de la modificación planteada, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato.
9. Fiscalización del expediente por la Intervención u órgano responsable de la fiscalización material de la inversión en la entidad contratante.
10. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato y, en su caso, de los gastos complementarios precisos.
11. Notificación al contratista del acuerdo de modificación
12. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
13. Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.
14. Ejecución del modificado.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de algunas de las prestaciones que integraban el objeto inicial del contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

D. ALTERACIÓN DEL NÚMERO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Excepcionalmente, cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado mediante unidades de ejecución se podrán realizar variaciones en número de las realmente ejecutadas, en más o menos a las inicialmente previstas, sin necesidad de aprobación previa ni formalización de expediente de modificación del contrato, **siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial (IVA excluido)** (art. 309.1 de la LCSP). Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el responsable del contrato, previa verificación expresa por parte de éste de la existencia de consignación presupuestaria necesaria. Contratista y responsable del contrato levantarán Acta de fijación de variación de unidades ejecutadas, de la que deberán remitir copia a la Unidad encargada de la tramitación del expediente y a la de seguimiento de la ejecución si fueran diferentes. La variación de unidades será recogida en cada documento acreditativo de la ejecución de los trabajos en el momento en el que se produzcan, si bien serán valoradas para su abono en la certificación final, previa, en su caso, la habilitación presupuestaria al efecto.

Este porcentaje será tenido en cuenta a efectos del límite máximo de modificación contractual del 10 y 50% del precio inicial de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2 de esta cláusula.

En el caso de que uno de los criterios de adjudicación del contrato haya sido la valoración del “Plan de prestación material del servicio”, en el que los licitadores han debido analizar las posibles deficiencias y/o errores en la documentación técnica, no se podrá reclamar incremento alguno de precio por necesidad de más unidades de trabajo que las previstas en el documentos técnico analizado por el adjudicatario, entendiéndose que entran dentro del riesgo y ventura del contratista y de su diligencia de buen empresario al estudiar el PPT en la fase de licitación.

F. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior de esta cláusula no se podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del expediente que se establece en esta cláusula.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la [cláusula 51](#) de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la [cláusula 48](#) del mismo.

37. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión del contrato, de manera total o parcial, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, **se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.** En estos casos se abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, por los conceptos siguientes:

- a. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- b. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión, siempre que el contratista acredite que estos trabajadores no han realizado otros trabajos para éste durante ese periodo.
- c. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

- d. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- e. Gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista exigidas en este pliego, en la parte que correspondan a la responsabilidad derivadas del contrato si no fueran específicas para el mismo.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Plan de trabajos si lo hubiera y la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato, si fuera necesaria su modificación. Deberá realizarse igualmente el reajuste de anualidades presupuestarias si fuera necesario, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 4.A.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato, cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 28](#).

Además de estos supuestos generales, en los contratos cuya ejecución deba realizarse en periodos de cese de actividad del lugar donde se han de ejecutar los servicios (instalaciones deportivas, colegios, centros culturales, etc.), el responsable del contrato dispondrá la fecha exacta en la que haya de comenzar a ejecutarse materialmente los trabajos, si bien el adjudicatario deberá desde la formalización del contrato realizar las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato para garantizar que dispondrá de todos los elementos necesarios al comienzo de los servicios objeto del contrato y concluir éstos en el plazo en cada caso fijado. En estos casos se estará a lo establecido en la [cláusula 48](#) para las certificaciones de abonos a cuenta por actuaciones preparatorias.

38. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego **sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero**, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 214 de la LCSP](#), **cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:**

1. Que no afecte a algún trabajo que expresamente se haya exigido ejecutar al adjudicatario, reflejado en el apartado H.2 del CCP del contrato de que se trate.
2. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Con carácter previo a esta autorización se emitirá un informe que acredite que el adjudicatario cedente ha cumplido todas las obligaciones que en ejecución del contrato ha de haber cumplido hasta la fecha de la cesión, y que no existen reclamaciones ni responsabilidades pendientes que puedan ser imputables al mismo.
3. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
4. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate, y no esté incurso en prohibición para contratar con el sector público.
5. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. Se exigirá en esta escritura una estipulación en virtud del actual el contratista asume frente al Ayuntamiento todas las responsabilidades que derivadas de la ejecución del contrato puedan resultar imputables al contratista cedente, sin perjuicio de las reclamaciones que en este caso puedan reclamarse entre las partes.
6. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o

ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el [artículo 98 de la LCSP](#).

39. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS

A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

Los servicios objeto de contratación **podrán ser parcialmente subcontratados por el adjudicatario** en los términos previstos en el [artículo 215 de la LCSP](#). La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

1. **Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de su importe.**
2. Comunicación de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con el sector público, según la naturaleza de la entidad contratante, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
3. Acreditación de la comprobación, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión, ello en aplicación del [RDL 5/2011, de 29 de abril](#).
4. Acreditación de haber informado a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
5. Acreditación de **haber informado a los subcontratistas de todas las obligaciones que el contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o que el subcontratista tenga que cumplir, especialmente, las condiciones especiales de ejecución y la normativa laboral, social y medioambiental cuyo cumplimiento de ha de garantizar.**
6. Justificación del pago a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en el [artículo 216 de la LCSP](#), que bajo ningún instrumento podrán devenir en pagos en plazos o condiciones diferentes a los establecidos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales, sin que en ningún caso sea.
7. En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, cuando **el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias del servicio principal, deberá hacerlo Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción Sociolaboral, u otras empresas de economía social, cooperativas, autónomos y/o micropymes de cualquier tipo**, salvo que circunstancias excepcionales no sea posible, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente.
8. En los contratos que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal, se deberán cumplir, además, las previsiones especiales establecidas en la cláusula 2.E.4 de este pliego.
9. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés y demás declaraciones aplicables del anexo I del CCP y, en los contratos financiados por el PRTR, declaración cesión y tratamiento de datos y compromiso de cumplimiento de principios transversales, en los modelos recogidos como anexo X del CCP del contrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones exigidas en virtud de la Ley o de este Pliego, o de la autorización preceptiva, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

B. LIMITACIONES A LA SUBCONTRATACIÓN Y CONTROL DE PAGO A SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES

1. El órgano de contratación **podrá imponer al adjudicatario que determinados trabajos, por su especial naturaleza tenida en cuenta para seleccionarlo, deben ser ejecutados directamente por el mismo**. Estos trabajos serán los indicados en el apartado H.2 del CCP respecto de los que no se admite la acreditación de la solvencia por medios externos ([arts. 215.2.e y 75.4 LCSP](#)).
2. El adjudicatario remitirá al responsable del contrato, semestralmente o, si la duración del contrato es inferior, junto con la factura o certificación final, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada o incorporados a los servicios los suministros realizados. En caso de comprobar que hay subcontratistas no autorizados realizando los trabajos, que los subcontratistas y proveedores no han cobrado sus trabajos en los plazos legalmente fijados, que incumplen las condiciones especiales de ejecución y, en su caso, en materia de protección de datos, lo comunicará a la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato, para la tramitación del correspondiente expediente penalizador. De todas estas comprobaciones se dará cuenta a la Intervención al menos junto con la factura final de los trabajos realizados.

Esta obligación se considera **condición especial de ejecución**, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en la [cláusula 51](#) de este pliego.

C. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado **incumplimiento contractual muy grave**, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 51](#) de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y/o Social.

40. REVISIÓN DE PRECIOS

Sólo se practicará la revisión de precios en aquellos de **los contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años**. En todo caso, la revisión tendrá lugar una vez transcurrido dos años desde su adjudicación y siempre que se haya ejecutado el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA), de manera que el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución del contrato en el momento de su adjudicación.

En el apartado Q del CCP del contrato se indicará la fórmula de revisión que se estime procedente para cada contrato de acuerdo con la fórmula correspondiente, elaborada por el procedimiento establecido en el [Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero](#), por el que se desarrolla la [Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española](#). **En ningún caso serán revisables, y por lo tanto no se tendrán en cuenta en la fórmula que se elabore, los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa**, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto citado ([art. 103.2 LCSP](#)).

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

41.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y LABORALES

A. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá cumplir a su costa, durante la ejecución de los contratos, las obligaciones aplicables en materia fiscal, medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho nacional, incluido el convenio colectivo aplicable, de la Unión Europea, o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral suscritos por España, y en particular las establecidas en el [anexo V de la LCSP](#), quedando la entidad contratante exonerada de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. A tal efecto, todos los licitadores están obligados a realizar una declaración expresa en este sentido incluida en el modelo de proposición que figura como anexo II al CCP.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, dando cuenta de ello al responsable del contrato. El impago de esas sanciones, dado que pueden ser repercutidas a la entidad contratante como responsable solidario o subsidiario, será considerado incumplimiento contractual muy grave, con las consecuencias que establece la cláusula 51.

B. CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL Y SUBCONTRATISTAS

Para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia sociolaboral, **el adjudicatario debe presentar SEMESTRALMENTE ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato**, la siguiente información:

- a. Documentos justificativos de los pagos salariales, retención del IRPF y cuotas a la Seguridad Social realizados a los trabajadores que ejecutan el contrato, así como de los pagos realizados a los subcontratistas.
- b. Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de esta justificación, que se deberá de anexar al documento contable de los meses de marzo y septiembre. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

42. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

Sin perjuicio del preceptivo cumplimiento de la normativa social y medioambiental aludido en la [cláusula 41](#), se imponen al adjudicatario y sus posibles subcontratistas las siguientes obligaciones generales y condiciones especiales de ejecución:

A. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

En todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter social y ético, vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato (apartado N.1), y se tomarán como regla general de las relacionadas en el anexo VIII al CCP.

Además, **de manera preceptiva**, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

- a. **Garantizar la paridad salarial** en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores con identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- b. Utilizar de códigos estéticos de **vestimenta unisex**, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato.
- c. Cuando el empresario **necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo**

En todo caso, las medidas de fomento del empleo con personas de colectivos desfavorecidos no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. Cuando durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

En todos los contratos suscritos al amparo del presente pliego se impondrán condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental vinculadas al objeto de cada contrato, en función de los objetivos de este tipo que se estime son más factibles de alcanzar según el tipo de servicio de que se trate en cada caso. Estas condiciones se especificarán en el CCP de cada contrato (apartado N.2), y se tomarán como regla general de las relacionadas en el anexo VIII al CCP.

Además, **de manera preceptiva**, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, cuando concurren estos elementos en la ejecución del contrato:

- a. Cuando se precisen medios mecánicos, **se deberán incorporar en la ejecución del contrato vehículos con etiqueta medioambiental ECO**
- b. **Utilización de papel con sello FSC (Forest Stewardship Council, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente** (salvo que se acredite técnicamente que para algún trabajo concreto no es posible utilizar este tipo de papel).
- c. **No utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.**
- d. **No utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50% de plásticos reciclados.**

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución singulares que se establezcan en cada contrato, con carácter general, en todos los suscritos al amparo del presente pliego, el adjudicatario y sus subcontratistas se deberán respetar los criterios siguientes:

- a. Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- b. Los vehículos u otra maquinaria que, en su caso, se emplee en los trabajos deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realizará con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- c. Los residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello y los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- d. Se adoptarán las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.
- e. Cuando los trabajos afecten al arbolado, jardines u otras zonas verdes, deberá respetarse lo establecido en la normativa de zonas verdes del municipio donde se ejecute el contrato, en caso de existir ésta.

C. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan conveniente el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución, compatibles con el derecho comunitario, que se indicarán detalladamente en el CCP (apartado N.3). En especial se podrán exigir en los contratos de mayor duración e importe, la obtención por parte del adjudicatario de certificados o sellos de aseguramiento de la calidad, certificados de cumplimiento de las normas de gestión ambiental, o relacionados con la responsabilidad social corporativa en general, y en materia social en particular, todos ellos basados en normas europeas en la materia correspondiente.

D. CONTROL DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

La verificación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato será realizada por el responsable del contrato con el apoyo de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo. A tal efecto, **deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que serán adjuntadas a la factura correspondiente al momento de su adopción.** Del cumplimiento del resto de obligaciones de carácter social, medioambiental o de otro tipo, será prueba suficiente el que informe del responsable del contrato al finalizar la ejecución haga una referencia expresa al cumplimiento de tales obligaciones.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados **incumplimientos graves o muy graves** en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas [50](#) y [51](#) de este pliego.

43. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la [cláusula 3](#) de este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

1. En su caso, gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación, en su caso hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 1.500 €.
2. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio técnico de las prestaciones que integran el objeto del contrato, fotocopias, compulsadas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
3. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
4. Gastos de formalización del contrato en escritura pública si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
5. Todos los costes laborales del personal afecto a la ejecución del contrato, incluidos los costes de seguridad y salud laboral de sus empleados.
6. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias, incluyendo el pago de los impuestos y tasas que graven las licencias necesarias o los trámites administrativos de concesión de dichas autorizaciones y licencias.
7. Costes materiales de ejecución de los trabajos, incluyendo materiales, maquinaria, mano de obra (salarios, seguros sociales, traslados etc.), gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros.
8. Vigilancia y seguridad durante la ejecución del contrato y durante el periodo de garantía.
9. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución del contrato o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
10. Los gastos derivados del control de calidad externo cuando haya sido este uno de los criterios de adjudicación del contrato, si bien serán detraídos por el órgano de contratación del precio del contrato y abonados directamente a la empresa de control de calidad contratada al efecto.
11. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental que pudieran derivar de la normativa sectorial correspondiente y las que se deriven de las condiciones especiales de ejecución de este tipo que impone la [cláusula 42](#) de este pliego.
12. Seguros de responsabilidad civil y daños previstos en este pliego.

13. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones a que se refiere la [cláusula 56](#) de este pliego.

44. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario ostenta todos **los derechos que se reconozcan o deriven de cualquiera de los documentos contractuales** señalados en la [cláusula 2.2º](#) de este pliego, y las que le reconoce la legislación vigente. En ese marco podrá hacerlos valer, solicitándolo al órgano de contratación por escrito, sin que pueda adoptar ninguna decisión no autorizada expresamente por el órgano de contratación para ejercer tales derechos.

En especial tendrá derecho a la **percepción puntual del precio del contrato** en los términos estipulados en el mismo y a la protección por parte de los servicios de la entidad contratante para poder prestar los servicios contratados en las condiciones y lugares previstos en el contrato, sin más interrupciones o interferencias que las previstas en el mismo o las derivadas de causa de fuerza mayor

Tendrán derecho a la **garantía de confidencialidad** por parte de los servicios de la entidad contratante de la documentación de su oferta que expresamente haya designado como confidencial, en particular la correspondiente a secretos técnicos o comerciales.

45. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

A. OBLIGACIONES GENERALES

El adjudicatario debe **cumplir el contrato en los términos estrictos que se establecen en la documentación contractual** relacionada en la [cláusula 2.B](#) de este pliego y, en especial deberá:

1. **Ejecutar** a su costa las prestaciones contratadas de conformidad con lo que, en cada momento disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación. En los contratos de duración superior a tres años deberá, además, aplicar las innovaciones tecnológicas disponibles en el mercado que permitan una mayor eficiencia en la prestación de los servicios contratados.
2. **Satisfacer** puntual e íntegramente el pago de los salarios a los trabajadores, su retención de IRPF, las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, y cualquier otro derecho económico de los trabajadores que ejecutan el contrato.
3. **Obtener** todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la ejecución de las prestaciones contratadas, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.
4. **No divulgar** el empresario ni sus trabajadores información confidencial relacionada con las prestaciones objeto del contrato, durante su ejecución y en los cinco años siguientes, en especial los que afecten a datos personales y/o a los derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el contrato.
5. **Garantizar** que todos los servicios se desarrollan en todo momento en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los más avanzados criterios de calidad y seguridad. En los contratos de duración superior a tres años, deberá obtener, en el plazo no superior a 24 meses desde el inicio de la ejecución del contrato, un certificado de calidad de los servicios objeto del mismo, en especial en materia medioambiental y social, expedido por algún centro homologado. En el apartado N.3 del CCP del contrato se especificará el certificado y el tiempo de obtención.
6. **Indemnizar** todos los daños que se causen a terceros y al Ayuntamiento como consecuencia de las operaciones que se realicen en la ejecución de este contrato, en especial las deficiencias y errores en los trabajos desarrollados.
7. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el **PRTR**, **facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS** del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato. Igualmente, cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado

verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente.

Todas estas obligaciones y las demás que los documentos contractuales atribuyan al adjudicatario, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte del servicio contratado, debiendo el adjudicatario informar al subcontratista de todas las obligaciones que ha adquirido con la adjudicación del contrato, en especial las obligaciones en materia social y medioambiental y las condiciones especiales de ejecución. En todo caso, el adjudicatario responderá del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato frente al órgano de contratación, siendo su responsabilidad, y no del subcontratista, remitir a éste toda la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

B. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El adjudicatario deberá:

1. Cumplir de manera estricta las **medidas de seguridad y salud** contempladas en la normativa vigente en el «Sistema de gestión de prevención de riesgos laborales. Procedimiento de coordinación de actividades empresariales» o documento equivalente de la entidad contratante, y que deberá recabar del responsable del contrato antes del comienzo de su actividad prestacional.
2. Garantizar durante la prestación del servicio contratado, la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su trabajo, debiendo remitir con carácter anual copia del documento que acredite la aptitud médica de los empleados para el desempeño de su puesto de trabajo, o bien, copia de las cartas de renuncia voluntaria de los mismos trabajadores y trabajadoras a realizarse reconocimientos médicos en el caso de que éstos no sean obligatorios.
3. Informar, a la mayor brevedad posible, de cualquier emergencia o accidente de trabajo grave, muy grave o mortal ocurrido durante la prestación del servicio contratado, debiendo remitir con carácter anual copia de la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado a los trabajadores una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En el caso de accidentes graves, muy graves o mortales, una vez realizada la investigación de los mismos, se remitirá copia del Informe de investigación.

46. DERECHOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación ostenta respecto a los contratos suscritos al amparo del presente pliego **todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo establecido en los correspondientes documentos contractuales**, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable en los términos derivados de la misma. Además, deberá ejercer los derechos siguientes:

1. Exigir al contratista la **acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones** a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Exigir a todos los empleados de la empresa que presten los servicios objeto de este contrato una tarjeta de **identificación personal** y de relación con la Empresa, el uso de las prendas de trabajo que les identifique con las prestaciones objeto de contratación y un trato cortés y cordial con los usuarios del servicio.
3. Requerir puntualmente al contratista la prestación de algún servicio o trabajo extraordinario y urgente relacionado con las prestaciones objeto del contrato, sin perjuicio de la posterior e inmediata tramitación de la modificación contractual correspondiente.
4. Tener siempre **acceso a las instalaciones** del adjudicatario, a la **documentación** relacionada con la ejecución del servicio y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

47. DEBERES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, en ejecución del contrato deberá **cumplir estrictamente todas las obligaciones que contrae con el contratista de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, en los restantes documentos contractuales y en la legislación aplicable.** Específicamente deberá:

1. **Abonar el precio** del contrato en las condiciones establecidas en la [cláusula 48](#) del presente pliego.
2. Otorgar al contratista y sus empleados, en caso de ser necesario, la **protección adecuada** y legalmente procedente para que puedan prestar adecuadamente el servicio en los términos contratados, y la asistencia requerida para solventar todos los impedimentos que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
3. Facilitar al adjudicatario el **acceso a las instalaciones y/o documentación necesaria** para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de contratación.
4. Reflejar **por escrito** cada uno de los **servicios extraordinarios** y urgentes requeridos y tramitar de manera inmediata las modificaciones contractuales que correspondan.
5. Guardar el debido **sigilo y confidencialidad** sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.

48. PAGO DE LOS TRABAJOS

A. FORMA DE PAGO

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos que efectivamente ejecutados con arreglo al precio convenido, en función del sistema de fijación del precio reflejado en el PPT, recogido en su caso en el apartado B.6 del CCP. El pago se realizará teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a. Si el sistema de valoración del precio es un tanto alzado por periodo de prestación de servicios, o un precio por unidad de servicios, **se relacionarán por parte del responsable del contrato los trabajos realizados en el mes, y se presentará la correspondiente factura**, de acuerdo al ritmo de ejecución de la prestación determinado en el PPT.
- b. Si el sistema de determinación del precio y su pago lo es en función de unidades de trabajo y precios unitarios, **se expedirán por el responsable del contrato relaciones valoradas de trabajos realizados en el periodo temporal establecido en el PPT, y en su defecto mensualmente, partiendo de los precios unitarios contratados y previa audiencia del contratista.** No se deberá omitir la realización de la citada valoración respecto de algún período por haberse realizado prestaciones de escaso volumen o, incluso, no haberse realizado ninguna, salvo en el supuesto de que el contrato haya sido objeto de suspensión.
- c. Si el sistema es mixto, con un tanto alzado que depende de un programa de trabajo susceptible de ser valorado mensualmente, se pagará cada mes el tanto por ciento que corresponda al trabajo realizado en el mes, a cuenta de la entrega final del estudio o proyecto. Los pagos parciales nunca superarán el 80% del proyecto. El 20% restante se abonará una vez que el estudio o el proyecto se aprueben por la Administración.
- d. Cuando se establezca un sistema de **pago por objetivos de rendimiento o de consecución de ejecución en determinados plazos**, se concretará de manera precisa en el CCP el porcentaje al que puede llegar esta forma de pago y los parámetros objetivos para determinar si se han alcanzado o no y en qué medidas los objetivos establecidos, en el CCP o el PPT.

Ningún posible aumento de precios conferirá derecho a abono adicional distinto a los que puedan derivarse de la revisión de precios establecida de acuerdo a la [cláusula 40](#) de este pliego.

B. ABONOS POR ACTUACIONES PREPARATORIAS

Se podrá prever en el apartado R del CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas para ejecutar el contrato. **El importe de este abono no podrá exceder del 50% del valor de los trabajos efectivamente realizados y acreditados, o de los materiales acopiados, que vayan a ser útiles para las fases posteriores de ejecución material de las prestaciones objeto del contrato.** El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, **acompañado de los documentos que justifiquen su realización**

y la propiedad o posesión de esos bienes o trabajos, y han de ser reconocidos por el responsable del contrato como útiles y los materiales y equipos almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el responsable del contrato en las facturaciones posteriores correspondientes.

C. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS

1. Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, incluidas, en su caso, las adicionales que se establezcan en las Bases de ejecución del presupuesto de la entidad contratante. Los datos necesarios para la facturación se recogen en el anexo XI al CCP. **Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.**
2. Las facturas se presentarán en el Registro electrónico de facturas, a través de la plataforma FAcE, de donde se enviarán al Departamento de Contabilidad para su anotación, y las remitirá a la unidad gestora del contrato para la tramitación de su fiscalización por la intervención y posterior aprobación por el órgano de contratación. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería de la entidad contratante.
3. Todas las **facturas deberán reunir todos los requisitos legales** vigentes en el momento de su presentación, y **serán conformadas por el responsable del contrato** al que se refiere la [cláusula 34](#) de este pliego. A cada factura incorporará éste **un informe en el que expresamente se ha de señalar que se han cumplido correctamente por parte del contratista todas las obligaciones derivadas del contrato correspondientes al periodo de tiempo o prestaciones objeto de cada factura.** Especialmente **se informará sobre el cumplimiento de la oferta técnica del adjudicatario.**

También se incorporarán **los justificantes pago a la Seguridad Social de las cuotas de los trabajadores de la misma directamente vinculados a la ejecución del contrato objeto de facturación, y del pago de las correspondientes nóminas y retención de IRPF y la acreditación del pago a subcontratista y/o proveedores**, si existieran, con la periodicidad y datos que se señalan en las cláusulas 39 y 41 de este pliego.

4. La justificación de la **ejecución de las mejoras** en su caso ofertadas por el adjudicatario, **se acreditará en el informe técnico del responsable del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten.** Se acompañará al informe copia de la factura o documento que acredite que el valor efectivo de la mejora coincide con el indicado por el adjudicatario en su oferta y que fue la base de su valoración en la adjudicación. Cuando la mejora consista en un elemento material, se incorporará al informe una fotografía del mismo. **El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.**
5. Cuando se haya incluido en el contrato el suministro de productos y o proveedores de **Comercio Justo**, el adjudicatario deberá aportar junto a la factura, documentos que acrediten el cumplimiento de dichos criterios en la cadena de producción. A estos efectos serán válidas la presentación de las facturas de compra correspondientes que acrediten esta circunstancia, la presentación de la ficha técnica del fabricante que recoja las características del producto, u cualquier medio de prueba objetivo.
6. El importe de **los trabajos que no se ejecuten o se ejecuten sólo parcialmente o con una calidad inferior a la contratada, serán objeto del descuento procedente** en la factura en la que debieron incorporarse o en la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que resulten aplicables y/o de las indemnizaciones que correspondan.
7. El importe de los gastos que debe asumir el contratista de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 43](#), así como el importe de las penalizaciones que se puedan imponer en aplicación de este pliego, se descontarán en la factura que temporalmente corresponda. Si no ha sido posible por cualquier motivo, se descontarán de la certificación final o de la garantía definitiva.
8. **Si la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio ([cláusula 24](#)), dicha retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura.**

9. Cuando la duración del contrato exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse **copia del recibo de pago de las pólizas de seguros** a que se refiere la [cláusula 33](#), acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.
10. Con la **factura final** deberá aportar el contratista una **declaración responsable** de haber cumplido todas las obligaciones que, en materia social sean legal o contractualmente exigibles, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable municipal del contrato. Igualmente, **el responsable del contrato deberá emitir un informe en el que verifique la aplicación a la ejecución del contrato de la oferta técnica del adjudicatario**, precisando la incorporación a la ejecución de todas las propuestas recogidas en la documentación técnica presentada por aquél para la valoración de las ofertas.

En los contratos de servicios de reparación y mantenimiento, con la factura final se acompañará el documento original con las especificaciones técnicas de las piezas o elementos reparados o sustituidos y del documento de garantía de los trabajos realizados y/o elementos entregados.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato comprobará específicamente este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato.

D. PLAZOS DE PAGO

1. El órgano de contratación tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, **dentro del plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato** ([art. 198.4](#) de la LCSP).

Los plazos de aprobación y pago de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y, en su caso, bienes entregados, no comenzarán a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta en el Registro Electrónico de Facturas.

En el caso de pagos mensuales al contratista, estos tienen el concepto de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

2. En el caso de presentarse liquidación adicional del contrato, el abono del saldo resultante de la misma se realizará en el plazo indicado en el apartado anterior, a contar desde la fecha de presentación en el Registro de la entidad contratante de la factura correspondiente por parte del contratista y el resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego debidamente cumplimentados, o desde la fecha de recepción del servicio si fuese posterior, o desde la finalización del plazo de garantía si el órgano de contratación no ha actuado en ese periodo de tiempo.
3. La entidad pública contratante podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendiente de cobro, cuando se hubiera impuesto alguna penalidad o reclamación de daños y perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte del órgano de contratación, en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF y/o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato, y detraer su importe de las mismas.

F. IMPAGO Y CONSECUENCIAS

Cuando el órgano de contratación no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable **el tipo de interés de demora** previsto en el artículo 7.2 de la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales](#).

Cuando el impago sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al órgano de contratación con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen ([art. 198 LCSP](#)).

E. PAGOS DE TRABAJOS NO PREVISTOS

Si se hubiesen realizado trabajos sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago por estas prestaciones sólo podrá realizarse, en su caso, **previo informe por el responsable del contrato que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público**, por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago por esos trabajos **se limitará exclusivamente a los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización. Además, de ese pago se descontarán las penalizaciones para los supuestos de modificaciones de facto del contrato establecidas en este pliego.**

Además, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del expediente previsto en la normativa correspondiente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y/o declaración de nulidad de lo ejecutado sin cobertura contractual, así como y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito ello es posible o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo.

Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el órgano de contratación a la empresa y al responsable del contrato por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

49. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El adjudicatario **podrá ceder, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento** y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos [\(artículo 200 de la LCSP\)](#):

- a. Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b. Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el órgano de contratación) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito firmado por el cedente y el cesionario presentado en el Registro del órgano de contratación.

Una vez el órgano de contratación tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el órgano de contratación podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

50. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El **incumplimiento por parte del contratista** de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de **leves, graves o muy graves**.

Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en el lugar y época del año en la que se ejecutará el servicio, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

A. INCUMPLIMIENTO LEVES

Reciben esta tipificación:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% del plazo previsto para cada actuación. Se incluyen entre estos retrasos, a efectos de su tipificación como incumplimiento de obligaciones concesionales leves, graves o muy graves, los pagos de los salarios a sus empleados, retenciones de IRPF y cotizaciones a la seguridad social, así como los pagos a subcontratistas y proveedores.
- b. No actualizar la documentación exigida en la [cláusula 31. B](#) de este pliego para verificar por parte de la entidad contratante el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud.
- c. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
- d. La descortesía con los usuarios del servicio.
- e. No comunicar al órgano de contratación diariamente los desperfectos o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del servicio, o las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los servicios prestados.
- f. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes, siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del servicio

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución de las prestaciones, tales como no proporcionar a cada trabajador o trabajadora los equipos de protección individual necesarios en función de la evaluación de riesgos laborales; no vigilar que éstos un uso efectivo de dichos equipos; no garantizar la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores/trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo; no actualizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales cuando sea necesario; y, en general, no ejecutar lo establecido en el Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, siempre que esos incumplimientos no impliquen un riesgo directo y grave para la salud laboral de los trabajadores, en caso sería muy grave.
3. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones en la ejecución de las prestaciones, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
4. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que imponen en este pliego y en el CCP del contrato correspondiente, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en caso contrario serían muy graves.
5. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito, por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio salvo cuando sean calificadas como muy graves.

6. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.
7. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.
8. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la [cláusula 39](#).
10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal durante la ejecución del contrato.
11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTO MUY GRAVES

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el apartado I del CCP, mejoras y/o aplicación de proyectos de I+D+i.
2. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
3. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
4. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
5. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo.
6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
7. El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones (cláusula 41.a). Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.
8. El incumplimiento de las normas establecidas en la [cláusula 36](#) para ejecutar modificaciones en el contrato.
9. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las [cláusulas 38](#) y [39](#) de este pliego.
10. La reincidencia o no subsanación en los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso impuestas en este pliego y en el CCP de cada contrato.
11. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.

12. No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato. Igualmente, incurrir durante la ejecución del contrato en alguna de las circunstancias en cuya situación manifestó no estar afectado en la declaración responsable firmada al presentar la oferta y no actuar de forma inmediata para su completa corrección.
13. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
14. En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR, no facilitar adecuadamente la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato, o, en su caso, las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, y para no causar un daño significativo al medio ambiente. Igualmente, no facilitar los datos exigidos para la identificación del perceptor final de los fondos, incluidos los subcontratistas si los hubiera, recogidos en el artículo 8.2 de la [Orden HFP/1030/2021](#), y 10 de la [Orden HFP/1031/2021, ambas de 29 de septiembre](#), ni la información que le pudiera ser requerida para verificar la no existencia de doble financiación en el perceptor final de los fondos.

51. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- a. Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- b. Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,51% y el 0,9%.
- c. Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,91% al 1,5%.

En todos los casos, esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, **en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección**, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la [cláusula 59](#) de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la **subcontratación**, así como **la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación**, podrá dar lugar, en todo caso, a la **imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato**.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, el no abono de los trabajos finalmente no ejecutados o ejecutados defectuosamente.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un **expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas**. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación o en quién ésta haya delegado tal facultad, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. Cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación.

El inicio del expediente contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera

grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de ejecución, siempre que reste tiempo suficiente para que surta el efecto de compeler al contratista la ejecución correcta y completa del contrato. La reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, podrá reclamarse en cualquier momento anterior a la prescripción de la acción correspondiente, preferentemente antes de la terminación del plazo de garantía fijado en la [cláusula 57](#) de este pliego.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

C. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados **a partir de la fecha en la que el órgano de contratación tenga conocimiento** de la infracción cometida:

- a. **Leves: a los 12 meses**
- b. **Graves: a los 24 meses**
- c. **Muy graves: a los 36 meses**

52. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que su actuación con motivo de la ejecución del contrato ocasione tanto al Ayuntamiento como a terceros, tanto por el incumplimiento de las obligaciones contractuales directas como de otra normativa que resulte de aplicación en función del objeto del contrato, como la referente a protección de datos, propiedad intelectual o industrial, o de seguridad y salud, especialmente las intoxicaciones, alimentarias o de otro tipo. De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 33, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad será sustanciada conforme a las reglas civiles y mercantiles correspondientes.

En caso de incumplimiento de plazos, sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas para compeler al contratista al cumplimiento de los plazos contractuales, se exigirá al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a. Cuando se **incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %**, la indemnización alcanzará el **5 % del precio de adjudicación del contrato**.
- b. Cuando se **incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%**, la indemnización será del **10% del precio de adjudicación del contrato**.

En el caso de errores en los proyectos de obras, se estará a las indemnizaciones establecidas en los artículos 233.4 y 315 de la LCSP, o los mayores porcentajes que en su caso hubiera podido ofrecer el adjudicatario si hubiera sido ese uno de los criterios de adjudicación del contrato.

Cuando el incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones específicas impuestas en legislación sectorial que, de acuerdo con el objeto del contrato, resulte de aplicación, y de acuerdo con la misma se condenase a la entidad contratante, además de la posible penalización, se exigirá al contratista una indemnización como mínimo equivalente a la que recaiga sobre el órgano de contratación por vulneración de la legislación de protección de datos.

Para la determinación de estas indemnizaciones se tramitará el expediente sumario regulado en la cláusula anterior para la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda interponer contra el mismo.

De estos daños responderá inicialmente con cargo a las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 33, y si la cobertura de estas no alcanzase a cubrir toda la indemnización, la responsabilidad se hará efectiva mediante deducción de los pagos correspondientes que el órgano de contratación deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar en vía administrativa y judicial.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

53. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de servicios suscritos al amparo del presente pliego extinguen **por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de los trabajos contratados, por expiración de su plazo de ejecución y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo** por alguna de las causas previstas en la [cláusula 54](#) de este pliego.

La extinción por cumplimiento implica la recepción formal de los trabajos realizados, así como el establecimiento de un plazo de garantía de éstos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

La extinción por resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la [cláusula 59](#) de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la [cláusula 60](#) en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

54. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución **haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación**, y así se acredite mediante informe del responsable del contrato a los efectos previstos en el [artículo 203 del RLCA](#).

En todo caso, la constatación del cumplimiento exigirá **un acto formal y positivo de RECEPCIÓN** o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del mismo. Si por razón de las características especiales del objeto del contrato, fuera necesario establecer un plazo para la recepción distinto del establecido con carácter general de un mes, se estará a lo establecido en el apartado S del CCP. En dicho apartado se indicarán también, cuando proceda, las recepciones parciales que pudieran establecerse.

Al acto de recepción deberán asistir:

- **El responsable del contrato y el encargado del servicio o unidad que haya promovido el contrato.**
- **El responsable de la comprobación material de la inversión, asistido en su caso por un técnico** (el Interventor u otro funcionario por él designado a efectos del caso de las EELL), bien personal propio de la entidad contratante, bien, en su caso, de la empresa responsable del control de calidad de la ejecución del contrato.
- **El contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno.** El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de los trabajos. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el órgano de contratación le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si los servicios o trabajos realizados se han **ejecutado correctamente** de acuerdo a lo establecido en el PPT, oferta del adjudicatario y, en su caso, demás documentos contractuales, se **darán por recibidos**,

dejando constancia en un acta que suscribirán todos los asistentes y se incorporará al expediente y se notificará a todos los asistentes, y comenzando el plazo de garantía. Cuando los trabajos hayan consistido en la elaboración de documentos técnicos de cualquier tipo, la recepción exigirá, además de la comprobación material de los mismo en el soporte en el que se hayan solicitado, un informe específico del responsable del contrato y/o del responsable de la unidad o servicio que lo haya encargado, acreditativo que el documento presentado por el contratista reúne los requisitos exigidos en los documentos contractuales. En los casos de prestaciones cuya ejecución no sea pueda ya comprobarse materialmente en el momento de la recepción, se tomará constancia de las informaciones de los empleados de la entidad contratante que supervisaron la prestación y/o de los usuarios de los servicios.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fijen, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial, no procediéndose a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente ([204 RLCAP](#)). Ello sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones que se impongan al contratista de acuerdo en la [cláusula 51](#) de este pliego.

De producirse un nuevo incumplimiento por parte del contratista se procederá la resolución con las consecuencias correspondientes en materia de pago, penalizaciones e indemnizaciones señaladas en este pliego.

Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informando igualmente del plazo de garantía.

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de los trabajos susceptibles de ser ejecutadas por fases y que puedan ser entregadas al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el apartado S del CCP.

B. COMPROBACIONES ESPECÍFICAS EN LA RECEPCIÓN POR LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO ORDINARIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato a que se refiere la cláusula 29.C, **verificará en la recepción que se han llevado a cabo las actuaciones previstas en este pliego para asegurar el estricto cumplimiento del adjudicatario de obligaciones asumidas con el contrato.** Esta verificación incluirá al menos las siguientes tareas:

1. Comprobación del pago de los salarios a los trabajadores que han intervenido en la ejecución del contrato de acuerdo con el convenio colectivo sectorial aplicable, o el de empresa si ofrece a sus trabajadores condiciones mejores, con el respeto de las categorías profesionales correspondientes y del resto de derecho sociales y laborales previstos en dicho convenio. Igualmente se comprobará el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y la retención del IRPF de cada trabajador.
2. Comprobación del cumplimiento del plazo de ejecución y de la oferta técnica del adjudicatario.
3. Comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este pliego en relación con la subcontratación y, en su caso, ofertadas por el adjudicatario, incluido el pago por el contratista principal a los subcontratistas y proveedores.
4. Comprobación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. incluidas, en su caso, las específicas en materia de protección de datos.
5. Verificación documental de la realización de las comprobaciones materiales en la recepción de los servicios indicadas en el apartado A de esta cláusula.

C. LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de un **mes a contar desde la fecha del acta de recepción deberá en su caso acordarse y ser notificada al contratista la LIQUIDACIÓN correspondiente y abonarse el saldo resultante**, en su caso, a favor de la parte que corresponda.

55. PROPIEDAD INTELECTUAL Y MATERIAL DE LOS TRABAJOS

Todos los trabajos realizados en ejecución de contratos suscritos conforme al presente Pliego, en cualquiera de sus fases, **quedará en propiedad exclusiva de la entidad contratante, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.**

En el caso de desarrollo de programas informáticos, salvo que el PPT se prevea expresamente lo contrario, **los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto de ese contrato, serán adquiridos por la entidad contratante, para lo que se hará de los correspondientes ‘códigos fuente’ para poder realizar todo tipo de actuaciones posteriores sobre los mismos.** En el caso de que el contrato consista o prevea la reutilización de programas u otros activos preexistentes, el órgano de contratación ha de recibir un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras entidades del sector público. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, deberá comprobarse que la aplicación desarrollada pueda ser declarada como de fuentes abiertas.

Cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato requerirá la previa y expresa autorización del órgano de contratación. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. Tampoco podrá utilizar la denominación de la entidad contratante, su escudo, bandera o logotipo identificativo sin autorización expresa e individualizada para cada uso. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación, además de ser objeto de penalización como incumplimiento contractual grave o muy grave, en función de los efectos y repercusión de la utilización.

En los contratos con un alto componente de innovación, aunque no se tramiten por el Procedimiento de asociación para la innovación, el pliego de prescripciones técnicas particulares especificará todos los pormenores respecto de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los desarrollos ejecutados en virtud del contrato. En todo caso, se dará cuenta de cualquier propiedad intelectual o industrial que se genere durante el proceso de desarrollo del proyecto, adoptando las medidas materiales y legales para su protección. El PPT podrá contemplar la participación de la entidad contratante en la explotación de esos derechos en un porcentaje proporcionado al grado de financiación que haya aportado para desarrollar una nueva patente. En todo caso, la entidad contratante mantendrá, para ella y las demás de su sector público, durante un plazo ilimitado, los derechos de uso, modificación y evolución sobre los nuevos bienes, servicios y/o tecnologías desarrolladas. En el CCP (apartado T) de cada contrato, se podrán establecer condiciones concretas sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen o utilicen durante la ejecución del contrato y con posterioridad al plazo de duración de éste.

Igualmente, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos de terceros utilizados por él en la realización del contrato, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerado incumplimiento contractual muy grave con las consecuencias indemnizatorias y de penalizaciones previstas en las [cláusulas 50 y 51](#) de este pliego.

56. ALTA DE INSTALACIONES

En aquellos contratos de servicios cuyo objeto sea la ejecución de instalaciones de redes u otros servicios sujetos a algún tipo de autorización administrativa, o la reparación de éstas, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de todas las gestiones y trámites necesarios, incluidos

pagos de tasas y derechos, redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al órgano de contratación antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del responsable del contrato, si existiese, y del personal de la entidad contratante que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones y formación precisas para su correcto funcionamiento.

57. PLAZO DE GARANTÍA

Con carácter general se establece **un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o desde la resolución anticipada del contrato, para los trabajos realizados y recibidos antes de dicha resolución**. En este último caso el órgano de contratación podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios. Cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

También el órgano de contratación podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales del servicio así lo aconsejen. En el apartado U del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

Durante el plazo de garantía deberá el contratista corregir los errores o deficiencias que se detecten en los trabajos realizados y supongan un incumplimiento de las exigencias establecidas en este contrato. Si no lo hiciese, se ejecutarán por el propio Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para corregir dichos errores o deficiencias si éste no lo hace directa e inmediatamente.

Transcurridos los plazos de garantía sin que el órgano de contratación formule objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación, en especial, en los contratos para la redacción de proyectos de obras, los errores o deficiencias que se detecten durante la ejecución de las obras correspondientes.

58. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía y habiendo cumplido satisfactoriamente el contratista sus obligaciones en la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía, se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento. La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

Antes de esa devolución, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato comprobará que el contratista ha cumplido todas las obligaciones que, en materia social sean legal o contractualmente exigibles específicamente este requisito antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva de cada contrato.

El trámite de devolución de la garantía deberá quedar sustanciado en el plazo de dos meses, de acuerdo a lo previsto en el [artículo 111 de la LCSP](#). Pasado dicho plazo, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses legales de la garantía desde la finalización de dicho plazo. Se dictará de oficio el acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución, conforme a lo establecido en el en el citado precepto y el [65 del RGLCAP](#).

Si, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, no se hubiera realizado la recepción formal y la liquidación por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el [artículo 110](#). Este plazo será de seis meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando el contratista reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el [Reglamento \(CE\) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008](#), y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

59. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución anticipada del contrato, al amparo de lo previsto en los [artículos 211 y 313 de la LCSP](#), y en otras cláusulas de este pliego, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la [cláusula 38](#).
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Declaración del adjudicatario en concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.
4. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
5. No comenzar la ejecución en el plazo de un mes desde su formalización si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a las partes contratantes y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
6. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
7. El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato, por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
8. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego o en el PPT. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la penalización no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva, o si la infracción lo es de una condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental o de las reglas establecidas en este pliego para la subcontratación. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
9. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
10. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Se optará por imponer la penalización como incumplimiento contractual muy grave, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 50.C.7, cuando por el tiempo que reste de ejecución del contrato u otras

circunstancias concurrentes, se estime que la resolución del contrato causará mayores perjuicios al interés general que la continuación del contrato.

11. La necesidad de acometer modificaciones en el contrato que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la [cláusula 36](#).
12. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir la entidad contratante la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.
13. La demora en el pago por parte del órgano de contratación por plazo superior a ocho meses.
14. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable ([112 RLCAP](#)).
15. El incumplimiento grave de las obligaciones que le incumbieren en materia de protección de datos personales a los que hubiera tenido acceso con ocasión del contrato.
16. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. El caso de contratos dirección de obras, control y vigilancia de obras, o trabajos similares que se hayan adjudicado con anterioridad al contrato principal y resulten adjudicatario una empresa vinculada o que forman parte del mismo grupo de empresas que el contrato sobre el que se ha actuar, se resolverá el contrato complementario. En este supuesto el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía definitiva y al abono de los gastos ocasionados que se acrediten. Si durante la ejecución del contrato de control y vigilancia de las obras, y el adjudicatario pasa a formar parte del grupo de empresas al que pertenezca el adjudicatario de la obra, se procederá igualmente a la resolución del contrato de control y vigilancia. En este caso, el adjudicatario únicamente tendrá derecho a la devolución de la garantía definitiva, salvo que conforme al resultado de la liquidación deba quedar afecta a alguna responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.
17. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la protección de datos que han sido calificadas como esenciales en este Pliego.

B. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ACORDARLA

- a. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.
- b. Dará también lugar siempre a la resolución del contrato las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias legalmente establecidas y recogidas en la [cláusula 36](#) de este pliego. Las modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán potestativas para cualquiera de las partes.
- c. El impago por parte del contratista de los salarios de los trabajadores, se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista. No obstante, cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios tengan derecho de subrogación laboral o legal o convencionalmente reconocido y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- d. En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

C. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, tramitando el procedimiento siguiente ([artículo 109 del RGLCAP](#)):

- a. Petición motivada del contratista cuando sea éste quien intima la resolución del contrato.
- b. Informe del responsable del contrato a la propuesta del contratista o proponiendo iniciar expediente de resolución, indicando la causa de resolución y la parte que considera responsable de la misma. Este informe incluirá la propuesta de medidas para garantizar la utilidad y seguridad de lo ejecutado hasta ese momento y/o evitar daños materiales o personales; igualmente propondrá las medidas adecuadas para evitar cualquier trastorno al servicio afectado por el contrato.
- c. Acuerdo de inicio del expediente de resolución por parte del órgano de contratación y adopción de las medidas necesarias a los efectos de seguridad y, en caso, garantía del funcionamiento de los servicios de interés general.
- d. Audiencia al contratista por plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas. El mismo plazo de audiencia se concederá al avalista si se prevé la incautación de la garantía definitiva del contrato.
- e. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución y qué parte se considera responsable de la misma.
- f. Informe del servicio jurídico correspondiente.
- g. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación.
- h. Sometimiento de la cuestión al Consejo de Estado o Consultivo correspondiente si se formuló oposición por parte del contratista.
- i. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición de los recursos que estime oportuno el contratista.

En el caso de **contratos celebrados por entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración pública**, tras el informe de los servicios jurídicos de la misma, **se propondrá la resolución por mutuo acuerdo con el contratista**. De no alcanzarse tal acuerdo **podrá proponerse un arbitraje independiente a una persona física o jurídica especializada, acordada por ambas partes**. La propuesta de resolución que se proponga deberá ser sometido a informe de los servicios jurídicos de la entidad pública contratante. De no optarse o no alcanzarse una solución arbitral, la resolución del contrato deberá someterse a los tribunales de la jurisdicción civil con fuero en la sede del órgano de contratación. **Todo ello sin perjuicio de la adopción de medidas que éste pueda adoptar al amparo de la cláusula siguiente para garantizar la protección de los bienes y servicios públicos que puedan verse afectados.**

60. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y EFECTOS DE LA MISMA

A. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

De manera inmediata a la comunicación del inicio del expediente de resolución, el contratista deberá adoptar a su costa, de acuerdo con el responsable del contrato, las medidas necesarias para garantizar la utilidad y seguridad de lo ejecutado hasta ese momento y/o evitar daños; igualmente deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier trastorno al servicio o servicios afectados por el contrato. Ello sin perjuicio de que pueda realizar las alegaciones que estime oportuna al expediente de resolución anticipada del contrato.

Dentro de los TRES DÍAS HÁBILES desde la fecha de notificación del acuerdo inicio del expediente podrá, en presencia del responsable del contrato o de quien designe el órgano de contratación, retirar el

material de que fuera de su exclusiva propiedad y no resulte necesario a los efectos indicados en el párrafo anterior. A partir de ese momento, la entidad contratante podrá disponer de los no retirados con libertad, entendiéndose que el contratista renuncia a todos sus derechos sobre dichos bienes.

El responsable del contrato, con la asistencia de la unidad encargada del control de la ejecución material y del contratista, **levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato en el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución** y tras la posible retirada por parte del contratista de bienes de su propiedad.

La resolución anticipada de un contrato parcialmente ejecutado dará derecho al contratista a percibir el precio de los trabajos que efectivamente hubiera realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por el órgano de contratación, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones que se le deban reclamar de acuerdo con lo establecido en este pliego si la resolución es por causa que le sea imputable.

B. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución de los contratos suscritos al amparo del presente pliego surtirá los efectos siguientes ([artículos 213](#) y [313 a 315 de la LCSP](#)).

1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, el órgano de contratación podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
2. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
3. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.
4. En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al órgano de contratación, el régimen indemnizatorio, será el siguiente:
 - a. La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 4 de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte de la entidad contratante por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, hasta un máximo del 1% de los importes pendientes de ejecución.
 - b. En el supuesto de suspensión de la iniciación de la ejecución del contrato por tiempo superior a 4 meses, o desistimiento de la misma antes de su inicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.
 - c. En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación o suspensión de la ejecución del contrato por plazo superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho al 6% precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.
 - d. En el caso insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables al contratista en cualquier tipo de proyectos, estudios, memorias o documentos similares, se estará a las indemnizaciones establecidas en el [artículo 315 LCSP](#) o superiores si hubieran sido ofrecidas por el contratista por haber sido este un criterio de adjudicación.
 - e. En el caso de que el contrato hubiera incluido la adquisición de bienes de cualquier tipo que debieran pasar a propiedad de la entidad contratante a la finalización del contrato, una vez extinguido el contrato, aquellos que ya estuvieran amortizados pasarán a propiedad de la entidad contratante. De existir bienes pendientes de amortizar, la entidad contratante se hará cargo de los mismos asumiendo el importe pendiente, en los términos establecidos en el PPT y previa presentación por parte del contratista de las facturas correspondientes.

C. ACTUACIONES EN GARANTÍA DE LOS INTERESES GENERALES

Cuando la resolución de un contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, **el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación y el acceso inmediato a la posesión de los elementos afectos a la ejecución del contrato**, incluidos, en su caso, los pendientes de completar su amortización, así como la finalización de la autorización al contratista para el acceso y utilización de los mismos, salvo a los efectos indicados en el apartado A de esta cláusula.

El órgano de contratación intervendrá el contrato y adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público, en especial, para evitar perjuicios en los servicios de interés general que se pudieran ver afectados. **Estas medidas podrán consistir en realizar los trabajos pendientes por sus propios servicios; acordar la continuación del contrato por el contratista siguiente en la licitación, previa aceptación por su parte; o iniciar un nuevo procedimiento de contratación**, que será tramitado por procedimiento de urgencia.

Se consideran a estos efectos de interés general los contratos que se celebren en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto por su objetivo de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía española, como por estar financiados por fondos de la unión europea cuya ejecución es imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada fondo. Igualmente podrán tener esta consideración las inversiones financiadas por otro tipo de fondos que haya que justificar en determinado lazo que no se pueda alcanzar de seguir la tramitación ordinaria del procedimiento de resolución de los contratos.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

28 de diciembre de 2021

José Manuel Martínez Fernández
Director del Observatorio de Contratación Pública Local de COSITAL
Vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid

ANEXO I

Información obligaciones sociales, laborales, medio ambiente y fiscalidad.

(completar la información con la de la comunidad autónoma y entidad contratante correspondiente)

ORGANISMOS EN LOS QUE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y FISCALIDAD (Art. 129 de la LCSP).

- Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en:

-Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Consejería de

-

- PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A FISCALIDAD en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 32

-Delegación Especial de

-

- PODRÁN OBTENER ASIMISMO INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN:

. Ministerio para la Transición Ecológica.

Oficina de Información ambiental:
Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 Madrid
Teléfonos: 91 597 65 77 / 78 Fax: 91 597 59 81
Registro General Plaza San Juan de la Cruz, s/n Teléfono: 91 597 62 41 Paseo Infanta Isabel, 1 Teléfono: 91 347 53 60 / 59

-Consejería de

-

- Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de IGUALDAD DE GÉNERO en:

- Ministerio Igualdad.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

-Consejería

-

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en:

- **Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030**
- **DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.**
C/ Alcalá nº 37 E
28014 – Madrid Telf: 915 961 000

- **Servicio Público de Empleo Estatal.**
Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.
28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999
(Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- **Consejería de.....**

-

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo III al CCP complementario de este pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.